AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0178

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	NOTIFICADO	RADICADO DERECHO DE PETICIÓN y/o SOLICITUD	RADICADO DE LA COMUNICACIÓN EN RESPUESTA DE LA COMUNICACIÓN	FECHA DE LA COMUNICACIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	MARIA TERESA ALARCON, JOSE EUTIMIO GARCIA MOTTA, JULIO ENRIQUE ZABALETA ZABALETA	20175510096582	20174100153241	27/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
2	EDWIN YESID TRIANA MONROY	20165510366132	20174100155551	28/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
3	CARLOS EDUARDO ROMERO GARZON	***	20175300131801	02/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINMINAS TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Margie Espitia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0178

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

4	EDGAR ANTONIO VERA GARCIA	20179070017312	20172110138571	09/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
5	EDYSSON VARGAS GONZALEZ	20175510132492	20172110148001	20/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
6	PASTOR LAME LAME	20179050016201	20172110138591	09/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
7	ALBA LETICIA OCAMPO	20175510120752	20172130141551	13/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
8	WILSON ALEJANDRO CRUZ TELLEZ	20175510117552	20172130135841	07/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
9	JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ	20175510127092	20172130145541	16/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
10	WILDER FERNANDO BERNAL VALERO, MARIA CONCEPCION SILVA PACHECO	20175510117472	20172130136561	08/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
11	PEDRO NEL TABORDA TORRES	20175510099492	20172130118071	18/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
12	CARLOS ANDRES ANGEL INFANTE	20175510114952	20172130136151	07/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINMINAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Margie Espitia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-VCT-GIAM-08-0178

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrará el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

13	DANIEL FERNANDO CUARTAS	20179020020362	20172130140101	12/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
14	LUIS IGNACIO RAMOS DIAZ	20175510086522	20172300100501	27/04/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
15	ANA MARIA TORRES PIQUE	20175510047332	20172300078231	03/04/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
16	MARCO TULIO PINZON CASTILLO	20175510044552	20172300123871	25/05/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
17	ALVARO TENJO GUTIERREZ	20175510119232	20172300145841	16/06/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

MINMINAS TODOS POR UN NUEVO PAÍS PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Margie Espitia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20174100153241

Bogotá D.C., 27 de junio de 2017

Señores:
María Teresa Alarcón
José Eutimio García Motta
Julio Enrique Zabaleta Zabaleta
Calle 187 No. 46 – 55 Casa 88
Bogotá, D.C.

Asunto: Estado de trámite de su solicitud con radicado ANM No. **20175510096582 del 2 de mayo de 2017**– solicitud de área de reserva especial en el **municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca**.

Respetados señores,

Me permito comunicarles que su solicitud de delimitación y declaración de un Área de Reserva Especial en el municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca, radicada en esta Agencia bajo el Radicado No. 2017910000522 del 6 de abril de 2017se encuentra en la etapa de **Requerimiento de conformidad con el AUTO VPF – GF No. 132 del 12 de junio de 2017.**

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

Atentamente,

Laureano Gómez Montealegre
Gerente de Fomento

Anexos: 4 folios – AUTO VPF – GF No. 132 de 2017
Copia: N/A
Elaboró: Martha Amorocho – Gestor T1 11
Revisó: N/A
Fecha de elaboración: 27/06/2017
Número de radicado que responde: N/A
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: 411.06 ARE Pacho – Cundinamarca Sol 244

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 7931746
Fecha Pre-Admisión: 29/06/2017 14:56.03

PE002004067CO

1111 668

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018
Referencia:20174100153241 Teléfono:2201999 Código Postal:111321000
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111600

Destinatario
Nombre/ Razón Social: MARIA TERESA ALARCON
Dirección:CL 187 46 55 CASA 88
Tel: Código Postal:111166138 Código Operativo:1111668
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.340
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.340

Dice Contener : Inf. Polo

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
FECHA:
HORA: Tel: Hora 2:10
C.C. CHAPA:
Fecha de entrega: 30 JUN 2017
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do 3er

PORTERIA CASAS
RECIBIDO NO IMPLICA ACEPTACIÓN

1111 600
UAC.CENTRO
CENTRO A

Ana Ruth Castañeda
52.061.204

1111600111668PE002004067CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 7210 / Tel. contacto (57) 4722005 Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min TIC, Res. Mensajería Expresa 000367 de 5 septiembre del 201

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

GERENCIA DE FOMENTO

AUTO VPF – GF No. - 1 3 2 12 JUN. 2017

Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de hierro y cobre, en el municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca, presentada a través de la radicación ANM No.20175510096582, por María Teresa Alarcón de Pinilla, José Eutimio García Motta y Julio Enrique Zabaleta Zabaleta.

El Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 y, en especial, las reglamentadas a través de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013 y Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDOS

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012, mediante escrito radicado bajo el No. 20175510096582 de 02 de mayo de 2017 (Folios 1 - 186), la Agencia Nacional de Minería recibió la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de hierro y cobre, en el municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca, suscrita por María Teresa Alarcón de Pinilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.930.551, José Eutimio García Motta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.161.974, y Julio Enrique Zabaleta Zabaleta, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.172.681.

Que mediante correo institucional de 22 de mayo de 2017 (Folio 188), el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero expedir el reporte de superposiciones y reporte gráfico de acuerdo con las coordenadas remitidas en la solicitud de área de reserva especial mencionada.

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero remitió reporte de superposiciones y reporte gráfico ANM-RG-1477-17 de 31 de mayo de 2017 (Folios 192 - 193), donde se evidencian las siguientes superposiciones:

AREA SOLICITADA	*6.533,955 Hectáreas*
MUNICIPIOS	*VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA, EL PEÑÓN - CUNDINAMARCA, VERGARA - CUNDINAMARCA, PACHO - CUNDINAMARCA*

Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de hierro y cobre, en el municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca, presentada a través de la radicación ANM No.20175510096582, por María Teresa Alarcón de Pinilla, José Eutimio García Motta y Julio Enrique Zabaleta Zabaleta.

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-100310	MINERALES DE HIERRO	21,2952%
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PLJ-08011	ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS	1,3774%
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	QID-16111	CARB?N MINERAL TRITURADO O MOLIDO; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE HIERRO	1,1865%
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	SC2-13071	MINERALES DE HIERRO; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	4,3152%
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10314	MINERAL DE HIERRO SINTERIZADO	1,8613%
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-100S7	MINERAL DE HIERRO SINTERIZADO	8,2437%
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	RLQ-08091	MINERALES DE HIERRO; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS	18,3783%
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-100314X	MINERALES DE HIERRO	0,0503%
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	PJV-09371	CARB?N MINERAL TRITURADO O MOLIDO; ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS; MINERAL DE HIERRO SINTERIZADO	36,144%
PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	OJA-12051	CARB?N COQUIZABLE O METALURGICO; ESMERALDAS SIN TALLAR; MINERAL DE HIERRO SINTERIZADO	2,8751%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	OE9-16282	MATERIALES DE CONSTRUCCI?N	0,2564%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	OC6-15521	MATERIALES DE CONSTRUCCI?N; DEMAS_CONCESIBLES	0,2105%
SOLICITUD DE LEGALIZACIÓN	ODA-14471	MATERIALES DE CONSTRUCCI?N	1,0415%
TÍTULOS MINEROS VIGENTES	GGJ-081; Cod.RMN: GGJ-081	MATERIALES DE CONSTRUCCION; DEMAS_CONCESIBLES	0,7292%
TÍTULOS MINEROS VIGENTES	738R; Cod.RMN: HFAD-01	ESMERALDA	0,6762%
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	8,3117%
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	0,0402%
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	0,4053%

Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de hierro y cobre, en el municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca, presentada a través de la radicación ANM No.20175510096582, por María Teresa Alarcón de Pinilla, José Eutimio García Motta y Julio Enrique Zabaleta Zabaleta.

CAPA	EXPEDIENTE	MINERAL / DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
ZONAS DE RESTRICCIÓN	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS	INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016	91,2428%

Que atendiendo al trámite establecido para la declaración y delimitación de áreas de reserva especial a través de la Resolución No. 205 de 2013 modificada por la Resolución No. 698 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, procedió a evaluar la documentación aportada, emitiendo el Informe de Evaluación Documental ARE No. 232 de 01 de junio de 2017 (Folios 194 – 195), en donde señaló:

(...)

OBSERVACIONES

1. Se aporta la Solicitud de Área de Reserva Especial para la explotación de hierro y cobre en los municipios de Pacho, El Peñón, Vergara y Villagómez, departamento de Cundinamarca. La solicitud la suscriben los señores María Teresa Alarcón C.C. 20.930.551, José Eutimio García Motta C.C. 1.161.974 y Julio Enrique Zabaleta Zabaleta C.C. 3.172.681 (Fs. 1-186).

2. De acuerdo con la documentación del expediente la comunidad minera está conformada por tres (3) personas que se relacionan a continuación, y de los (3) se aporta copia de cédula de ciudanía (Fs. 9 -11)

Mineros con capacidad legal para acreditar tradicionalidad:

1) *María Teresa Alarcón C.C. 20.930.551*
2) *José Eutimio García Motta C.C. 1.161.974*
3) *Julio Enrique Zabaleta Zabaleta C.C. 3.172.681*

3. Consultado el Catastro Minero Colombiano, se encuentra que:

José Eutimio García Motta, C.C. 1.161.974, cuenta con las siguentes solicitudes: Solicitud de legalización OCR-1456 del 27/03/2013. Archivada
Solicitud de Contrato de Concesión OJ9-13471 del 9/10/2013. Vigente; Solicitud de Contrato de Concesión PIQ-12421 del 26/9/2014. Archivada; Solicitud de Contrato de Concesión PVJ-9371 del 31/10/2014. Vigente; Solicitud de Contrato de Concesión OHN-09001 del 23/08/2013. Vigente; Solicitud de Contrato de Concesión PIJ-08281 del 19/09/2014. Vigente.

En relación con los demás solicitantes no se encuentra ningún registro de títulos o solicitudes.

4. Evaluada la documentación remitida, soportes de la actividad minera tradicional (Recibos compra de herramientas y materiales), se determinó que ésta no da certeza del ejercicio de la actividad minera tradicional y no es determinante como prueba de tradicionalidad. (Folios 12-185).

*5. De acuerdo con el reporte gráfico ANM-RG-1477-17 y Reporte de Superposiciones del 31 de mayo de 2017 (Fs. 191-193) expedidos por el Grupo de Catastro Minero, se evidencia que el área objeto de la solicitud, corresponde a **6.533,955 Hectáreas**, presenta varias superposiciones. De otro lado se recomienda ajustar el área objeto de la solicitud de acuerdo con el área de influencia de las explotaciones mineras, considerando que las áreas de reserva especial constituyen una herramienta de formalización minera, para comunidades mineras.*

Adicionalmente es preciso informar que el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 "Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera", clasificara los títulos mineros con base en el número de hectáreas del mismo, así:

Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de hierro y cobre, en el municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca, presentada a través de la radicación ANM No.20175510096582, por María Teresa Alarcón de Pinilla, José Eutimio García Motta y Julio Enrique Zabaleta Zabaleta.

CLASIFICACIÓN	N° HECTÁREAS
Pequeña	Menos o igual a 150
Mediana	Mayor a 150 pero menor o igual a 5.000
Grande	Mayor a 5.000 pero menos o igual a 10.000

El área objeto de la solicitud debe ser ajustad teniendo en cuanta que se superpone con dos títulos mineros, y frente a los mismos existe un derecho minero.

6. No aporta:

- *Descripción detallada de cada una de las explotaciones mineras tradicionales que realiza cada uno de los responsables de estas, indicando como mínimo: coordenadas de ubicación, mineral en explotación, número de trabajadores en cada mina, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, producción, antigüedad, equipos y/o herramientas utilizadas.*
- *Documentos que demuestren la tradicionalidad minera de las personas solicitantes.*

7. Analizada y valorada en conjunto la documentación aportada, se observa que la misma no es congruente para acreditar ejercicio de explotación tradicional en minería en el área objeto del área de reserva especial por parte de una comunidad minera tradicional; adicionalmente no se cumple con la totalidad de los requisitos para la declaración y delimitación de áreas de reserva especial, de conformidad con las Resoluciones 0205 y 0698 de 2013 (Procedimiento delimitación y declaración de áreas de reserva especial-ARE objeto de la solicitud), y la Resolución 41107 del 18 de noviembre de 2016 (Glosario Técnico Minero).

RECOMENDACIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, se recomienda requerir a los integrantes de la solicitud de delimitación de área de reserva especial en el municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca para que complementen la información aportada y de esta forma determinar la viabilidad de la solicitud, pues la solicitud presentada no se encuentra acorde con el artículo 3º de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificado por el artículo 2º de la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013, donde se establecen los requisitos de la solicitud dentro del procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial de qué trata el artículo 31 del Código de Minas, por lo tanto se requiere que alleguen:

1. *Inventario y descripción detallada de cada una de las labores mineras tradicionales, indicando mineral de explotación, número de trabajadores en cada mina, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, producción, antigüedad, equipo y/o herramientas utilizadas.*

2. *Anexar documentación de índole comercial y técnica de las personas responsables de las labores mineras tradicionales solicitantes María Teresa Alarcón C.C. 20.930.551, José Eutimio García Motta C.C. 1.161.974 y Julio Enrique Zabaleta Zabaleta C.C. 3.172.681 que demuestre tradicionalidad, la cual puede ser, entre otras:*

   a. ***Documentos comerciales:*** *facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobante de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad,*
   b. ***Documentos técnicos:*** *planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de agua, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visitas de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliaciones de personal o riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad.*

3. *Coordenadas del área objeto de la solicitud, las cuales deben ajustarse de acuerdo con el área de influencia de las explotaciones mineras.*

Que del informe emitido se establece que la solicitud presentada no cumple con lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificado por el artículo 2º de la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013, por la cual se establece el procedimiento para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial y los requisitos que se deben acreditar por parte de los peticionarios.

148

Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de hierro y cobre, en el municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca, presentada a través de la radicación ANM No.20175510096582, por María Teresa Alarcón de Pinilla, José Eutimio García Motta y Julio Enrique Zabaleta Zabaleta.

Que es de advertir que el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 4 0599 del 27 de mayo de 2015[1] por medio de la cual se adopta el Glosario Técnico Minero, y mediante la Resolución No. 4 1107 de 18 de noviembre de 2016 se incluyen las siguientes definiciones en el Glosario Técnico Minero, aplicables a las solicitudes de áreas de reserva especial:

***COMUNIDAD MINERA**: Para todos los efectos de la declaratoria de áreas de reserva especial de que trata el artículo 31 del Código de Minas, se entiende por comunidad minera la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común."*

***EXPLOTACIONES TRADICIONALES**: Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuente con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante.*

Que de acuerdo con lo anterior, la comunidad minera identificada en la solicitud debe reunir los requisitos establecidos en estas definiciones señaladas, para ser considerados como "mineros tradicionales", es decir, probar que se trata de una comunidad minera y que vienen adelantando explotaciones tradicionales desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 dentro del polígono del área solicitada.

Que atendiendo a lo dispuesto en las normas que preceden se hace necesario entrar a requerir a la comunidad minera identificada en la solicitud, para que subsanen la documentación aportada al trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución 0205 de 2013, para lo cual se otorga un término de **un (1) mes**. Se advierte que de no presentarse los documentos dentro del término señalado se entenderá desistida la solicitud.

Que en este sentido, el artículo 17 de la Ley 1755 de junio 30 de 2015, por la cual se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente, frente a las peticiones incompletas:

***Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

---

[1] Resolución 4 0599 del 27 de mayo de 2015. *Minería tradicional: La minería tradicional es aquella que se ha ejercido desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, en un área específica en forma continua o discontinua, por personas naturales o grupos de personas naturales o asociaciones sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, en yacimientos minerales de propiedad del Estado y que, por las características socioeconómicas de estas y la ubicación del yacimiento, constituyen para dichas comunidades la principal fuente de manutención y generación de ingresos, además de considerarse una fuente de abastecimiento regional de los minerales extraídos. Esta minería es también informal y puede ser objeto de procesos de formalización a los que hacen referencia los artículos 31 y 257 de la Ley 685 de 2001, así como los programas de que trata el Capítulo XXIV de la Ley 685 de 2001 Código de Minas. Por lo anterior, se entiende que la minería tradicional es una especie de la minería informal.*

Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de hierro y cobre, en el municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca, presentada a través de la radicación ANM No.20175510096582, por María Teresa Alarcón de Pinilla, José Eutimio García Motta y Julio Enrique Zabaleta Zabaleta.

Que el artículo 7º de la Resolución 0205 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Resolución 0698 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, establece como causal de rechazo de la solicitud de delimitación y declaración del área de reserva especial *"Cuando la solicitud no cumpla con la totalidad de los requisitos y/o estos no se hayan subsanado de acuerdo con lo requerido y/o en el tiempo establecido"*.
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a María Teresa Alarcón de Pinilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.930.551, José Eutimio García Motta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.161.974, Julio Enrique Zabaleta Zabaleta, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.172.681, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, complementen la documentación de la solicitud de área de reserva especial presentada mediante radicación No. 20175510096582 de 02 de mayo de 2017, en el siguiente sentido:

1. Inventario y descripción detallada de cada una de las labores mineras tradicionales, indicando mineral de explotación, número de trabajadores en cada mina, clase de infraestructura, avances de la actividad minera, producción, antigüedad, equipo y/o herramientas utilizadas.

2. Anexar documentación de índole comercial y técnica de las personas responsables de las labores mineras tradicionales solicitantes María Teresa Alarcón C.C. 20.930.551, José Eutimio García Motta C.C. 1.161.974 y Julio Enrique Zabaleta Zabaleta C.C. 3.172.681 que demuestre tradicionalidad, la cual puede ser, entre otras:

   c. Documentos comerciales: facturas o comprobantes de venta del mineral, comprobante de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad,
   d. Documentos técnicos: planos de la mina, infraestructura de botaderos, permisos de explosivos, de vertimientos, de concesiones de agua, licencias o planes de manejo, que guarden relación con el área de interés, actas de visitas de autoridades locales o mineras, análisis de laboratorios o planillas o certificación de afiliaciones de personal o riesgos profesionales que detallen la actividad minera o cualquier otro documento que demuestre la tradicionalidad.

3. Coordenadas del área objeto de la solicitud, las cuales deben ajustarse de acuerdo con el área de influencia de las explotaciones mineras.

PARÁGRAFO: La no presentación de la documentación antes requerida dará lugar a la declaración del desistimiento tácito de la petición sin que esto sea óbice para que presenten una nueva solicitud ante esta Entidad, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, modificada por la Resolución 0698 del 17 de octubre de 2013 de esta Agencia o norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por estado el presente auto en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la

Por medio del cual se efectúa un requerimiento dentro de la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial para la explotación de hierro y cobre, en el municipio de Pacho, departamento de Cundinamarca, presentada a través de la radicación ANM No.20175510096582, por María Teresa Alarcón de Pinilla, José Eutimio García Motta y Julio Enrique Zabaleta Zabaleta.

Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería a María Teresa Alarcón de Pinilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.930.551, José Eutimio García Motta, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.161.974, Julio Enrique Zabaleta Zabaleta, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.172.681, para que dé cumplimiento a lo aquí requerido.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR LAUREANO GÓMEZ MONTEALEGRE
Gerente de Fomento

Proyectó: Christian Herazo Miranda- Contratista Grupo de Fomento
Revisó: Mónica Patricia Espinosa Puentes- Gestor Grupo de Fomento

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -)0.500.018-2
ANM - EDIFICIO ARGOS

Direccion:CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321000
Envío:PE002003058CO

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20174100155551

á D.C., 28-06-2017

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
EDWIN YESID TRIANA MONROY

Direccion:KR 17 106 50 OFI 401

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:110111342
Fecha Pre-Admisión:
23/03/2017 14:56:02
Vía: Transporte Lic de carga 000000 del 20/05/201
Vía TC Pos Mensajería Expresa 000567 del 05/05/201

J YESID TRIANA MONROY
a 17ª No. 106-50 Oficina 401
á D.C.
bia

): Estado de trámite de su solicitud con radicado ANM No. **20165510366132 del 21 de noviembre de 2016 –** solicitud de área de reserva especial en el **municipio de Muzo, departamento de Boyacá**.

Respetado señor,

Me permito comunicarle que su solicitud de delimitación y declaración de un Área de Reserva Especial en el municipio de Muzo, departamento de Boyacá, radicada en esta Agencia bajo el Radicado No. 20165510366132 del 21 de noviembre de 2016, se encuentra en la etapa de **Evaluación Jurídica**.

Es conveniente recalcar que el simple hecho de presentar solicitud de Área de Reserva Especial no concede prerrogativa alguna de explotación de mineral, ya que la prerrogativa únicamente se otorga a partir de la declaratoria y delimitación del Área de Reserva Especial.

Atentamente,

Laureano Gómez Montealegre
Gerente de Fomento

Anexos: Cero (0).
Copia: No Aplica.
Elaboró: Martha Amorocho – Gestor T1 11
Reviso: No Aplica.
Fecha de elaboración: 28-06-2017
Número de radicado que responde: No Aplica.
Tipo de Respuesta: Total
Archivado en: 411.06 Solicitud ARE Muzo 3. Sol. 168

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 29/06/2017 14:56:02
Orden de servicio: 7931746

PE002003058CO

1111 626

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre **NIT/C.C/T.I:**900500018
Referencia:20174100155551 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**111321000
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111600

Destinatario

Nombre/ Razón Social: EDWIN YESID TRIANA MONROY

Dirección:KR 17 106 50 OFI 401
Tel: **Código Postal:**110111342 **Código Operativo:**1111626
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.340
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.340

Dice Contener : P252 106-30 J/2 106-52

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
3er dd/mm/aaaa

1111 600
UAC.CENTRO
CENTRO A

11116001111626PE002003058CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (571) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 005567 de 5 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20175300131801

Bogotá D.C., 02-06-2017

Señor
CARLOS ALBERTO ROMERO GARZON
Calle 139 No. 72ª -25 Torre 3 Apto 10 Edificio Gratamira Real.
Bogotá D.C.

Asunto: Citación a Notificación Personal.
Propuesta JJ1-16201

Cordial Saludo.

Con el presente escrito, me permito citarlos a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería, Avenida Calle 26 No. 59-51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la recepción del presente comunicado, con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 285 del 31 de mayo de 2017, por medio de la cual se ordena una devolución de dinero dentro de la propuesta JJ1-16201

Se le informa que de no comparecer dentro del término fijado, el acto administrativo será notificado de acuerdo a las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente.

JESUS ABRAHAN ORBES MOREANO
Coordinador Grupo de Recursos Financieros.

Anexos: "No aplica"
Copia: "No aplica"
Elaboró: Elda Patricia Castañeda Monroy - Grupo de Recursos Financieros".
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 02-06-2017
Número de radicado que responde: 20155510345312, 20165501004812, 20165510220772, 20165510320452, 20175510015252
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: Carpeta Propuesta JJ1-16201

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:PE001898315CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CARLOS ALBERTO ROMERO GARZON

Dirección:CL 139 72 25 TORRE 3 APTO 10 EDIFICIO GRATAMIRA REAL

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111156524

Fecha Pre-Admisión:
05/06/2017 11:43:10

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 7785823
Fecha Pre-Admisión: 05/06/2017 11:43:10

PE001898315CO

1111 654

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20175300131801 Teléfono:2201999 Código Postal:

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CARLOS ALBERTO ROMERO GARZON

Dirección:CL 139 72 25 TORRE 3 APTO 10 EDIFICIO GRATAMIRA REAL

Tel: cll 139 72A 25

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Postal:111156524 Código Operativo:1111654

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.340
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.340

Dice Contener :

Observaciones del cliente : ya no vive ahí dgo Garcia Gratamira apt 3

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
X	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 107

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Ernesto Vargas

C.C. C.C. 80.851.746

Gestión de entrega: 1er 7 JUN 2017 2do NORTE 3er

1111 000
UAC.CENTRO
CENTRO A

111100011116 54PE001898315CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 000567 de 5 septiembre del 201

Motivos de Devolución

	Desconocido		No Existe Número
	Rehusado		No Reclamado
	Cerrado		No Contactado
	Fallecido		Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor		
X	Dirección Errada		
X	No Reside		

Fecha 1: 07 JUN 2017 Fecha 2: DIA MES AÑO R D

Nombre del distribuidor: Ernesto Vargas

C.C. C.C. 80.851.746

Centro de Distribución: 555 NORTE

Observaciones: ya no vive ahí dgo Garcia Gratamira apt 3

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110138571

Bogotá, 09-06-2017

Señor:
EDGAR ANTONIO VERA GARCIA
Avenida 26 # 6-07 Barrio el Oasis
E-mail: **yamile10@hotmail.com**
Cucuta- Norte de Santander

Asunto: Respuesta al oficio radicado bajo No. 20179070017312 de 23 de mayo de 2017. Solicitud de Formalización de Mineria Tradicional No. OAV-14271.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta su solicitud de prórroga de términos estipulados en el Auto GLM No. 000392 del 29 de abril de 2016, nos permitimos indicar lo siguiente: Los términos procesales allí dispuestos (citado auto), están contenidos en norma especial de procedimiento incluidos en el código de minas (...) su naturaleza es perentoria e improrrogable, situación tal, que está íntimamente ligada al principio de preclusión, en desarrollo del cual, el ordenamiento establece etapas que deben cumplirse dentro de los términos establecidos, so pena de derivarse las consecuencia jurídicas correspondientes.

No obstante lo anterior, es pertinente indicar que la norma aplicable a las Solicitudes de Formalización Mineras, es el **Decreto 933 de 2013, compilado en el Decreto 1073 de 2015**; dichas solicitudes **contaban** con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 ibídem:

> "...*Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera,* ***no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental,*** *así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ...*" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el Consejo de Estado dentro del radicado No. **11001-03-26-000-2014-00156-00** profirió el

Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, el cual resolvió suspender provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013; así que las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del Decreto 1073 de 2015**, mencionada anteriormente, **por tanto por el momento no se puede realizar explotaciones mineras dentro del área de la solicitud ni comercializar los minerales, ya que se considera que es una explotación ilícita de minerales, por lo que se podría proceder a su decomiso por parte de las autoridades competentes, y a las correspondientes sanciones legales.**

Finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 consideró que se debe dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, por lo que la Entidad no procederá adelantar ninguna actuación administrativa dentro de los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación.

Por lo anterior se le reitera, que la norma por la cual se regía las Solicitudes de Formalización de Mineria Tradicional, esta es, el Decreto 0933 de 2013 compilado en el Decreto 1073 de 2015 se encuentra suspendida por el Consejo de Estado, así como la prerrogativa para explotar dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del ibídem desde el **20 de abril de 2016**.

Así las cosas y teniendo en cuenta que la suspensión del citado Decreto opero a partir del 20 de abril de 2016, momento en el cual se encontraba corriendo los términos del Auto de requerimiento GLM No. 000392 del 29 de abril de 2016, razón por la cual se sobre entiende que también quedaron suspendidos los mismos.

Queda claro entonces, que **ninguna persona amparada por una Solicitud de Formalización de Mineria Tradicional vigente y en trámite, puede realizar trabajo de explotación y comercialización**.

Sin otro particular,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Proyectó: Gisseth Rocha– Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 09-06-2017
Número de radicado que responde: 20179070017312
Tipo de respuesta: total
Archivado en: expediente No. OAV-14271

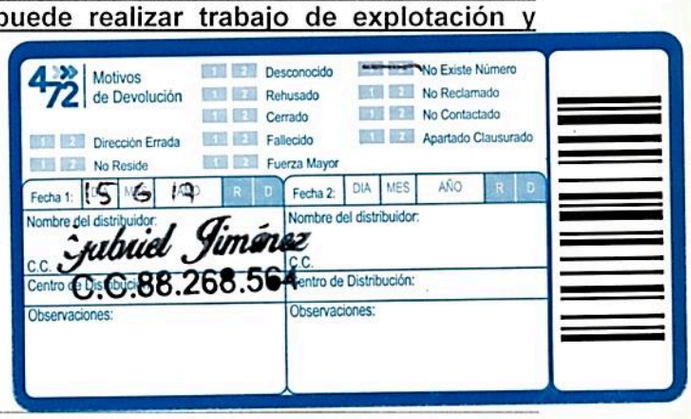

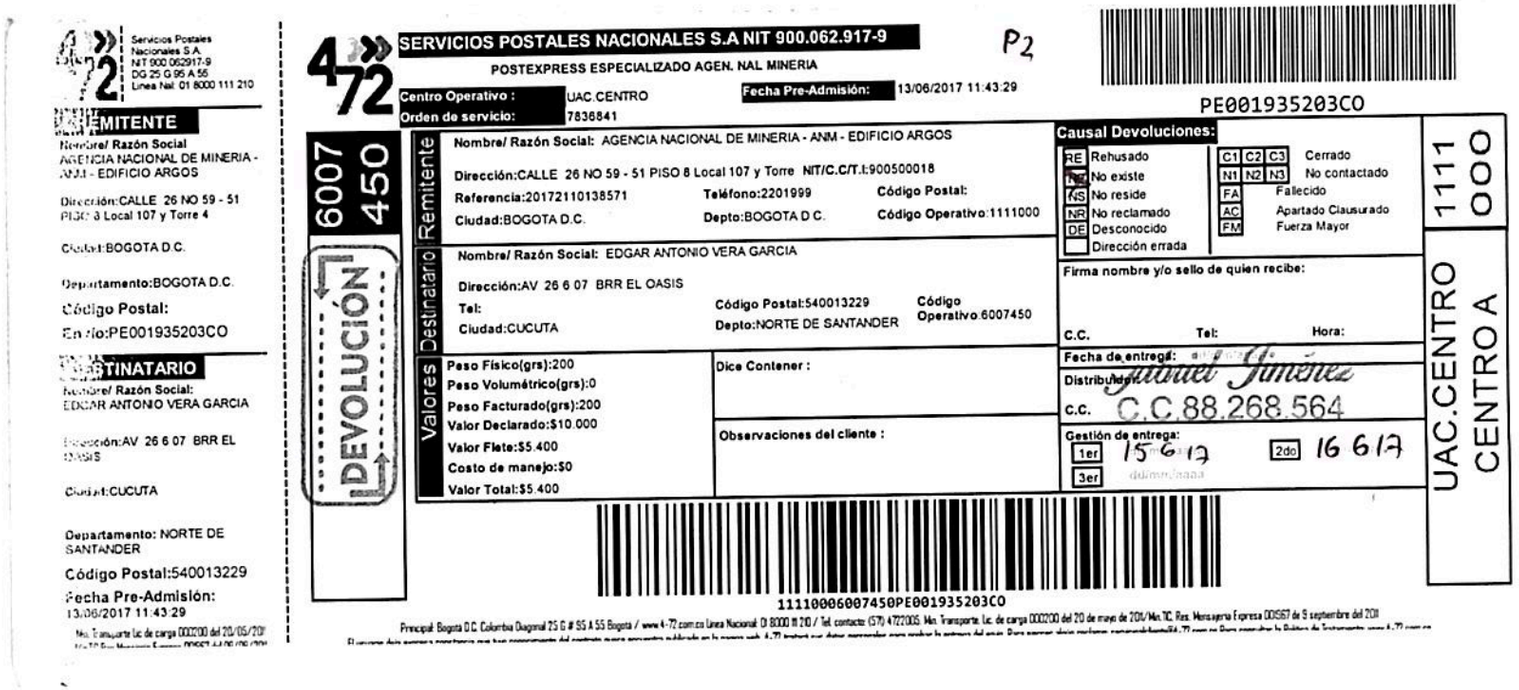

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:PE001935203CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EDGAR ANTONIO VERA GARCIA

Dirección:AV 26 6 07 BRR EL OASIS

Ciudad:CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal:540013229

Fecha Pre-Admisión:
13/06/2017 11:43:29

Mín. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/201

Mín. Trans. Mensajería Expresa 00967 del 05/09/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

P2

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 7836841

Fecha Pre-Admisión: 13/06/2017 11:43:29

PE001935203CO

6007 450

DEVOLUCIÓN

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4 NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20172110138571 Teléfono:2201999 Código Postal:

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: EDGAR ANTONIO VERA GARCIA

Dirección:AV 26 6 07 BRR EL OASIS

Tel: Código Postal:540013229 Código Operativo:6007450

Ciudad:CUCUTA Depto:NORTE DE SANTANDER

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Gabriel Jiménez

C.C. C.C.88.268.564

Gestión de entrega:
1er 15 6 17 2do 16 6 17
3er dd/mm/aaaa

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 000

1111000607450PE001935203CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 72 10 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mín. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 201/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 00967 de 5 septiembre del 201

179 folio
1 Plano

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

20179030000833

Nobsa, 24-02-2017

PARA: **DORA ESPERANZA REYES GARCIA**
Coordinadora Grupo de Legalización

DE: **Gestor Punto de Atención Regional Nobsa**
Con Asignaciones de Coordinadora

ASUNTO: **Remisión Correspondencia**

Cordial Saludo,
Por ser de su competencia se remite la siguiente correspondencia para los fines pertinentes

EXPEDIENTE	RADICADO ORFEO	FECHA DE RADICACION	ASUNTO	N° FOLIOS
OE9-16511	20179030004442	23/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	28 FOLIOS
MAC-16271	20179300003812	20/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
FIM-112	20179030003792	20/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	4 FOLIOS
NLC-14381	20179030005032	25/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	4 FOLIOS
NKN-14251	20139030037562	12/07/2013	APERTURA DE BOCAMINA	3 FOLIOS
LCI-14561	20179030004301	06/02/2017	RESPUESTA A SOLICITUD PRESENTADA	1 FOLIO
NF4-16171	20179030003332	19/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2017	3 FOLIOS
NLC-14511	20179030003961	02/02/2017	RESPUESTA A SOLICITUD	1 FOLIO
LD7-08211X	20179030002122	17/02/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	5 FOLIOS-1 PLANO
NFM-08521	20179030002002	17/02/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NEM-14361	20179030001952	17/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OE9-15291	20179030002242	17/02/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
LDM-15161X	20179030001682	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	2 FOLIOS
OE9-14532	20179030001702	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OBI-14291	20179030001692	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
LIE-08281	20179030001372	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	2 FOLIOS
NFS-09441	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
ODA-16551	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NIA-08431	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NLC-14381	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OBK-15021	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NKU-08101	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OBK-15021	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
02 MAR 2017	

Gisseth Rocha Orjuela

De: Microsoft Outlook
Para: yamile10@hotmail.com
Enviado el: lunes, 10 de julio de 2017 9:12
Asunto: No se puede entregar: Respuesta radicado 20179070017312 de 23 de mayo de 2017

BAY004-MC5F1.hotmail.com rechazó su mensaje a las siguientes direcciones de correo electrónico:

yamile10@hotmail.com (yamile10@hotmail.com)

BAY004-MC5F1.hotmail.com produjo este error:
Requested action not taken: mailbox unavailable

Error al intentar entregar el mensaje a esta dirección de correo electrónico. Intente enviar de nuevo el mensaje. Si el problema continúa, póngase en contacto con el personal de soporte técnico.

Información de diagnóstico para los administradores:

Generado desde [illegible].hamm.local

yamile10@hotmail.com #550 Requested action not taken: mailbox unavailable ##

Encabezados originales:

Envar

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110148001

Bogotá, 20-06-2017

Señor:
EDYSSON VARGAS GONZALEZ
Carrera 74 A No. 128 A -19 Apto 301
Celular. 3152917199
Bogota

Asunto: Respuesta al oficio radicado bajo No. 20175510132492 de 13 de junio de 2017. Solicitud de Formalización de Mineria Tradicional No. **NKG-10331**.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del escrito radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que con el escrito de la referencia se aporta formulario de declaración de producción y liquidación de regalías en cero (0) del primer trimestre del año 2017, respecto a la Solicitud de Formalización de Mineria tradicional No. **NKG-10331**, nos permitimos manifestar que será anexado al expediente contentivo de la solicitud de formalización de mineria tradicional mencionada, con el propósito de que obre dentro del mismo para conocimiento y fines pertinentes.

Por otro lado, es pertinente indicar que una vez revisado el sistema de información de la entidad -CMC se pudo evidenciar que el **16 de noviembre de 2012** el señor **EDYSSON VARGAS GONZALEZ**, radico solicitud de formalizacion de Mineria tradicional, para la explotación de un yacimiento clasificado tecnicamente como **ESMERALDAS EN BRUTOSIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **GACHALA**, en el departamento de **CUNDINAMARCA,** cuya placa le correspondio No. **NKG-10331;** la cual se encuentra vigente y con tramite suspendido por el Consejo de Estado.

No obstante lo anterior, es pertinente indicar que la norma aplicable a las Solicitudes de Formalización Mineras, es el **Decreto 933 de 2013, compilado en el Decreto 1073 de 2015**; dichas solicitudes **contaban** con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 ibídem:

> "*...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera,* ***no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental,*** *así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ...*" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el Consejo de Estado dentro del radicado No. **11001-03-26-000-2014-00156-00** profirió el **Auto de fecha 20 de abril de 2016**, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, el cual resolvió suspender provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013; así que las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del Decreto 1073 de 2015**, mencionada anteriormente, **por tanto por el momento no se puede realizar explotaciones mineras dentro del área de la solicitud ni comercializar los minerales, ya que se considera que es una explotación ilícita de minerales, por lo que se podría proceder a su decomiso por parte de las autoridades competentes, y a las correspondientes sanciones legales.**

Finalmente, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 consideró que se debe dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, por lo que la Entidad no procederá adelantar ninguna actuación administrativa dentro de los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación.

Por lo anterior se le reitera, que la norma por la cual se regía las Solicitudes de Formalización de Mineria Tradicional, esta es, el Decreto 0933 de 2013 compilado en el Decreto 1073 de 2015 se encuentra suspendida por el Consejo de Estado, así como la prerrogativa para explotar dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del ibídem desde el **20 de abril de 2016**.

Queda claro entonces, que **ninguna persona amparada por una Solicitud de Formalización de Mineria Tradicional vigente y en trámite, puede realizar trabajo de explotación y comercialización**.

Sin otro particular,

DORA ESPERANZA REYES GARCIA
Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Anexos: No aplica
Copia: No aplica
Proyectó: Gisseth Rocha– Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 20-06-2017
Número de radicado que responde: 20175510132492

4-72 Motivos de Devolución
Desconocido X | No Existe Número
Rehusado | No Reclamado
Cerrado | No Contactado
Fallecido | Apartado Clausurado
Dirección Errada | Fuerza Mayor
No Reside
Fecha 1: 22 JUN 2017 R X
Nombre del distribuidor: Ernesto Vargas
C.C. 80.851.746
Centro de Distribución:
Observaciones: No existe JUN hay # 77 12852
Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro de Distribución:
Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Codigo Postal:

Envío:PE001970125CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EDYSSON VARGAS GONZALEZ

Dirección:KR 74A 128A 19 APTO 301

Ciudad BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Codigo Postal:

Fecha Pre-Admisión:
21/06/2017 11:59:07

Mn. Transporte Lic de carga 0002200 del 20/05/201

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 21/06/2017 11:59:07
Orden de servicio: 7884679

PE001970125CO

1111 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre **NIT/C.C/T.I:**900500018

Referencia:20172110148001 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: EDYSSON VARGAS GONZALEZ

Dirección:KR 74A 128A 19 APTO 301

Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:**1111000

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.340
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.340

Dice Contener :

Observaciones del cliente :
NO EXIST K 74A
hay K 77 128A

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:** 1230

Fecha de entrega:

Distribuidor: Ernesto Varga

C.C. 51.79

Gestión de entrega:
1er 2do
3er 22 JUN 2017

1111 000
UAC.CENTRO
CENTRO A

1111000111000PE001970125CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mn. Transporte, Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2014/Min TIC, Res. Mensajería Expresa 00367 de 5 septiembre del 201

179 folio
1 Plano

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

MEMORANDO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

20179030000833

Nobsa, 24-02-2017

PARA: **DORA ESPERANZA REYES GARCIA**
Coordinadora Grupo de Legalización

DE: **Gestor Punto de Atención Regional Nobsa**
Con Asignaciones de Coordinadora

ASUNTO: **Remisión Correspondencia**

Cordial Saludo,
Por ser de su competencia se remite la siguiente correspondencia para los fines pertinentes

EXPEDIENTE	RADICADO ORFEO	FECHA DE RADICACION	ASUNTO	N° FOLIOS
OE9-16511	20179030004442	23/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	28 FOLIOS
MAC-16271	20179300003812	20/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
FIM-112	20179030003792	20/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	4 FOLIOS
NLC-14381	20179030005032	25/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	4 FOLIOS
NKN-14251	20139030037562	12/07/2013	APERTURA DE BOCAMINA	3 FOLIOS
LCI-14561	20179030004301	06/02/2017	RESPUESTA A SOLICITUD PRESENTADA	1 FOLIO
NF4-16171	20179030003332	19/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2017	3 FOLIOS
NLC-14511	20179030003961	02/02/2017	RESPUESTA A SOLICITUD	1 FOLIO
LD7-08211X	20179030002122	17/02/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	5 FOLIOS-1 PLANO
NFM-08521	20179030002002	17/02/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NEM-14361	20179030001952	17/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OE9-15291	20179030002242	17/02/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
LDM-15161X	20179030001682	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	2 FOLIOS
OE9-14532	20179030001702	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OBI-14291	20179030001692	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
LIE-08281	20179030001372	16/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	2 FOLIOS
NFS-09441	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
ODA-16551	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NIA-08431	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NLC-14381	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OBK-15021	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
NKU-08101	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS
OBK-15021	20179030000132	12/01/2017	REGALIAS 4 TRIMESTRE 2016	3 FOLIOS

FIRMA RECIBIDO:	FECHA RECIBIDO:
02 MAR 2017	

Gisseth Rocha Orjuela

De: Gisseth Rocha Orjuela
Enviado el: lunes, 10 de julio de 2017 9:14
Para: 'edyssonvargasgonzalez1976@hotmail.com'
Asunto: respuesta al radicado 20175510132492 de 13 de juno de 2017
Datos adjuntos: image2017-07-10-083651.pdf

Buenos días

Comedidamente me permito adjuntar la respuesta el radicado de la referencia, toda vez que fue devuelto por la empresa 472; esta misma será publicada en los próximos días.

Sin otro particular,

Gisseth Rocha Orjuela
Abogada
Analista T2 Grado 6
Grupo de Legalización Minera
Avenida Calle 26 No. 59-51 Piso 9
Bogotá, Colombia

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

De:
Enviado el: lunes, 10 de julio de 2017 8:37
Para: Gisseth Rocha Orjuela <gisseth.rocha@anm.gov.co>
Asunto:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172110138591

Bogotá, 09-06-2017

Señor:
PASTOR LAME LAME
Correo electrónico: adriroseri05@yahoo.es
Calle 5 No 4-40 Barrio Belalcazar
Yumbo –Valle del cauca

Referencia: Respuesta al Derecho de Petición radicado bajo No. 20179050016201 de 26 de mayo 2017. Solicitud de Formalización de Minería Tradicional con placa No. NH9-15301.

Cordial saludo,

Acusamos recibo del oficio radicado ante la entidad con el número indicado en la referencia, allegado al Grupo de Legalización el día 7 de junio de 2017; por lo que procedemos a pronunciarnos en torno al mismo de acuerdo a las funciones otorgadas a la Agencia Nacional de Minería, en virtud del Decreto 4134 de 2011, de la siguiente manera:

No obstante lo anterior, una vez consultado el sistema de Información de la Entidad –CMC, se pudo constatar que el día **09 de Agosto de 2012**, la Asociación **de AGROMINEROS DE MIRAVALLE NORTE**, radicó Solicitud de Legalización de Minería Tradicional en vigencia de la Ley 1382 de 2010, para la explotación de un yacimiento de **CALIZA TRITURADA O MOLIDA** ubicada en jurisdicción del municipio de **YUMBO,** departamento de **VALLE DEL CAUCA** a la cual le correspondió la placa No. **NH9-15301**, solicitud que actualmente se encuentra **vigente, con estudio preliminar y trámite suspendido por el Consejo de Estado**.

Por lo que consideramos importante informar y aclarar que la la norma aplicable a las Solicitudes de Formalización Mineras, es el **Decreto 933 de 2013, compilado en el Decreto 1073 de 2015**; dichas solicitudes **contaban** con la prerrogativa dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 ibídem:

> *"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera,* ***no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas***

previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental*, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ...*" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Así mismo, se informa que el Consejo de Estado dentro del radicado No. **11001-03-26-000-2014-00156-00** profirió el Auto de fecha 20 de abril de 2016, con ponencia del magistrado JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA, el cual resolvió suspender provisionalmente los efectos del Decreto 0933 de 2013; así que las solicitudes de formalización de minería tradicional **ya no cuentan con la prerrogativa dispuesta en el artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del Decreto 1073 de 2015**, mencionada anteriormente, **por tanto por el momento no se puede realizar explotaciones mineras dentro del área de la solicitud ni comercializar los minerales, ya que se considera que es una explotación ilícita de minerales, por lo que se podría proceder a su decomiso por parte de las autoridades competentes, y a las correspondientes sanciones legales.**

Como consecuencia a lo anterior, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, mediante memorando No. 20161200091633 del 29 de junio de 2016 consideró que se debe dar cumplimiento al Auto proferido el día 20 de abril de 2016, por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, por lo que la Entidad no procederá adelantar ninguna actuación administrativa dentro de los trámites de las solicitudes de formalización de minería tradicional, hasta tanto se presente una decisión en firme por parte de esa corporación.

Por lo anterior se le reitera, que norma por la cual se regía las Solicitudes de Formalización de Mineria Tradicional, esta es, el Decreto 0933 de 2013 compilado en el Decreto 1073 de 2015 se encuentra suspendida por el Consejo de Estado, así como la prerrogativa para explotar dispuesta en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9 del ibídem.

Ahora bien, en atención a la orden impartida por el Consejo de Estado y al concepto jurídico emitido por la Oficina jurídica de la Agencia Nacional de Minería, esta Autoridad Minera procedió a realizar las actuaciones:

1. Anotación en la plataforma de información que administra la entidad CMC – Catastro Minero Colombiano, visible en la observación de la información general de las solicitudes

de minería tradicional, de la parte resolutiva del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.

2. Las Solicitudes de Formalización de Minería Tradicional no fueron eliminadas del Registro Único de Comercializadores – RUCOM de la entidad, sin embargo, teniendo en cuenta lo establecido en el auto del Consejo de Estado, se realizó una anotación en el listado de solicitudes publicadas, en el entendido que todo mineral procedente de estas modalidad precontractual podrá ser objeto de lo dispuesto en los artículos 159, 160 y 161 de la ley 685 de 2001 Código de Minas.

3. En las Certificaciones de Estado de Trámite que expide la entidad, se excluyó la prerrogativa que concedía la norma a los interesados en las solicitudes vigentes y que se encuentra contenida en el parágrafo del artículo 14 del Decreto 0933 de 2013 (compilado en el parágrafo del artículo 2.2.5.4.1.1.1.9, del Capítulo 4, del Título V, del Decreto 001073 de 2015) y se incluyó la parte resolutiva del Auto de fecha 20 de abril de 2016, emitido por el Consejo de Estado.

Finalmente, respecto de la comercialización de minerales en las solicitudes de formalización de minería tradicional es preciso indicarle que en principio quienes están autorizados para comercializar estos minerales son los explotadores autorizados que se encuentran publicados en el sitio web de la ANM, www.anm.gov.co en la siguiente ruta: *"Servicios en línea" / 3. RUCOM – listado de solicitantes" / "Formatos – certificados de origen" / Consulta de Listado"*, entendiéndose por explotador minero autorizado las siguientes personas:

- Titular minero.
- Solicitante de programas de legalización o de formalización minera.
- Beneficiarios de áreas de reserva especial declaradas.
- Subcontratos de formalización minera.
- Barequeros inscritos ante las alcaldías.
- Chatarreros inscritos ante las alcaldías

Visto lo anterior, el Artículo 4° del Decreto 0276 del 17 de febrero de 2015 establece que el Comercializador de Minerales Autorizado deberá contar con un Certificado de Origen expedido por el Explotador Minero:

"(…) ***Artículo 4°. Expedición del Certificado de Origen****. El Comercializador de Minerales Autorizado deberá contar con el Certificado de Origen expedido por el Explotador Minero Autorizado y las Plantas de Beneficio.*

La Agencia Nacional de Minería elaborará los formatos de Certificado de Origen de manera diferenciada en los siguientes términos:

El formato del Certificado de Origen que deberá ser diligenciado y expedido por los Explotadores Mineros Autorizados, con excepción de los Barequeros y Chatarreros, deberá contener (i) Fecha (ii) Consecutivo (iii) identificación del expediente por número o nombre del Explotador de Minerales Autorizado (iv) documento de identidad del Explotador de Minerales Autorizado, (v) municipio (s) y departamento(s) donde se realizó la extracción, (vi) tipo mineral extraído, (vii) cantidad de mineral comercializado y unidad de medida, (viii) nombre o razón social del Comercializador de Minerales Autorizado a quien se le vende el mineral, (ix) documento de identidad; si se trata de una persona jurídica deberá indicar el NIT del Comercializador de Minerales Autorizado o consumidor (x) número RUCOM del Comercializador de Minerales Autorizado que adquiere el mineral.(…)"

Este "Certificado de Origen", es un documento que se emite para comprobar la procedencia lícita del mineral que se transporta, transforma, distribuye, intermedia o comercializa, el cual además no tendrá fecha de vencimiento. La tarea de elaborarlos quedó en manos de la Agencia Nacional de Minería ANM, como autoridad minera del país.

La ANM atendiendo el requerimiento, diseñó y publicó los formatos de los certificados de origen para barequeros y chatarreros, casas de compra y venta, plantas de beneficio, y un formato adicional para titulares, solicitantes de legalización, beneficiarios de Áreas de Reserva Especial y subcontratos de formalización.

Los explotadores mineros autorizados deberán adjuntar los certificados de origen a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, entregados a la ANM periódicamente.

El citado Decreto también aclara que cuando la compra del mineral se realice entre Comercializadores Autorizados, quien vende deberá suministrar copia del Certificado de Origen del mineral a quien está comprando. Además que tanto Plantas de Beneficio, como Explotadores Mineros Autorizados (con excepción del barequero y el chatarrero), deberán llevar un control de los Certificados de Origen expedidos, cuya información deberá coincidir con la declaración de

producción y liquidación de regalías entregada a la ANM.

Los formatos para solicitar Certificados de Origen están disponibles en el sitio web de la Agencia (http://www.anm.gov.co/?q=Formularios). Con estas medidas puestas en marcha a través del RUCOM, el Gobierno Nacional busca tener mayor control sobre la procedencia de los minerales y poner freno a la extracción ilícita de los mismos. La obligación de diligenciarlos esta encabeza del comercializador que vende y deberá llevar un consecutivo de los mismos.

Queda claro entonces, que ninguna persona amparada por una Solicitud de Formalización de Mineria Tradicional, **puede realizar trabajo de explotación y comercialización.**

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud, cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

DORA ESPERANZA REYES GARCÍA
Coordinadora del Grupo de Legalización Minera

Anexos: No aplica
Copia: No Aplica
Elaboró: Gisseth Rocha – Abogada GLM
Revisó: Dora Esperanza Reyes García – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 9-06-2017
Número de radicado que responde: no aplica
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: Expediente NH9-15301

16 JUN 2017
Gerardo Soto

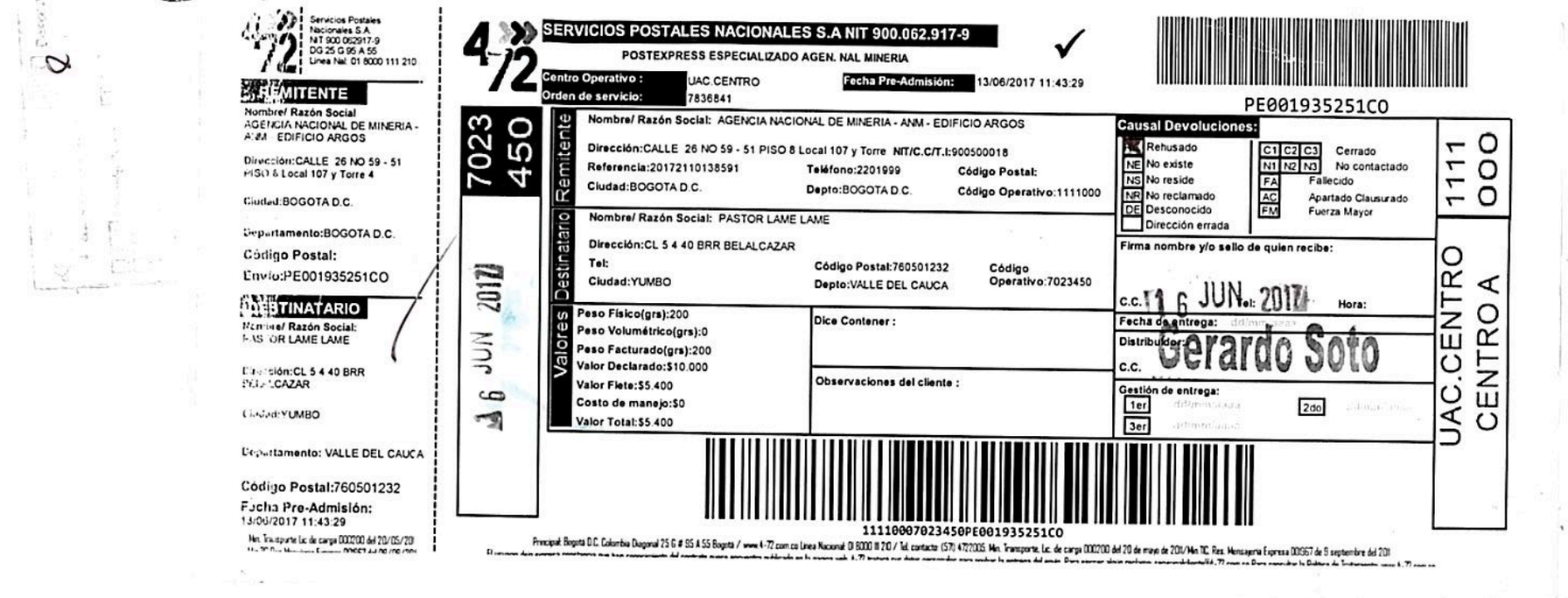

4-72
Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:PE001935251CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
PASTOR LAME LAME

Dirección:CL 5 4 40 BRR BELALCAZAR

Ciudad:YUMBO

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal:760501232

Fecha Pre-Admisión:
13/06/2017 11:43:29

Mm. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/20

4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Fecha Pre-Admisión: 13/06/2017 11:43:29
Orden de servicio: 7836841

PE001935251CO

7023 450

16 JUN 2017

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018
Referencia:20172110138591 Teléfono:2201999 Código Postal:
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111000

Destinatario
Nombre/ Razón Social: PASTOR LAME LAME
Dirección:CL 5 4 40 BRR BELALCAZAR
Tel: Código Postal:760501232 Código Operativo:7023450
Ciudad:YUMBO Depto:VALLE DEL CAUCA

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE Rehusado		C1 C2 C3	Cerrado
NE No existe		N1 N2 N3	No contactado
NS No reside		FA	Fallecido
NR No reclamado		AC	Apartado Clausurado
DE Desconocido		FM	Fuerza Mayor
Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. 16 JUN 2017 Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor: Gerardo Soto
C.C.
Gestión de entrega:
1er 2do
3er

1111 000
UAC.CENTRO
CENTRO A

1111000702345OPE001935251CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 72 10 / Tel. contacto: (57) 4722005. Mm. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mm TIC. Res. Mensajería Expresa 00967 de 5 septiembre del 201

Gisseth Rocha Orjuela

De: Microsoft Outlook
Para: adriroseri05@yahoo.es
Enviado el: lunes, 10 de julio de 2017 9:19
Asunto: No se puede entregar: respuesta a radicado 20179050016201 de 26 de mayo de 2017

mta1166.mail.ir2.yahoo.com rechazó su mensaje a las siguientes direcciones de correo electrónico:

adriroseri05@yahoo.es (adriroseri05@yahoo.es)

mta1166.mail.ir2.yahoo.com produjo este error:
delivery error: dd This user doesn't have a yahoo.es account (adriroseri05@yahoo.es) [0] - mta1166.mail.ir2.yahoo.com

Error al intentar entregar el mensaje a esta dirección de correo electrónico. Intente enviar de nuevo el mensaje. Si el problema continúa, póngase en contacto con el personal de soporte técnico.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
dicado ANM No.: 20172130141551

Bogotá, 13-06-2017

Señora
ALBA LETICIA OCAMPO
Email: sentidohumanocorporacion@gmail.com
Carrera 9 No. 4-25 Pensilvania
Pensilvania-Caldas

Asunto: Respuesta a derecho de petición presentado en el Ministerio de Minas y Energía y remitido a la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20175510120752 de 31 de mayo de 2017, y recibido en esta Coordinación el lunes 12 de junio de 2017.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual plantea una serie de interrogantes que serán resueltos dentro del ámbito de competencia del grupo de Contratación Minera, en el mismo orden en el cual fueron formulados:

- Cuál es la posibilidad ante las solicitudes de explotación minero energética, en suma con los proyectos de embotelladoras de agua y con el respaldo de la sentencia 035 de la Honorable Corte Constitucional, que antes del estudio de viabilidad para otorgar por parte de las respectivas autoridades, ambientales, mineras y demás para la viabilidad de los títulos mineros (...), que en PRIMERA INSTANCIA, se proceda a una consulta de carácter popular (...)

Sea lo primero señalar que la Sentencia C-035 de 2016, analizó diversos artículos de la Ley 1753 de 2015 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país"*, en materia minera abordó el artículo 20 sobre áreas de reserva para el desarrollo minero; artículo 173, sobre la protección y delimitación de paramos.

En relación con el artículo 20, áreas de reserva para el desarrollo minero, la Corte resolvió declarar la exequibilidad del artículo en el siguiente sentido:

> ***"Segundo.-*** *Por los cargos analizados en la presente Sentencia, declarar EXEQUIBLE el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en el entendido de que: i) la autoridad competente para definir las áreas de reserva minera deberá concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde van a estar ubicadas, para garantizar que no se afecte su facultad constitucional para reglamentar los usos del suelo, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, ii) si la autoridad competente definió las áreas de reserva minera con anterioridad a la notificación de la*

presente sentencia, deberá concertar con las autoridades locales de los municipios donde se encuentran ubicadas, con anterioridad al inicio del proceso de selección objetiva de las áreas de concesión minera y iii) la Autoridad Nacional Minera y el Ministerio de Minas y Energía, según el caso, deberán garantizar que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos planes de ordenamiento territorial."

La Corte declaro la exequibilidd del artículo 20, condicionado a que la autoridad competente para definir las áreas de reserva para el desarrollo minero, deben concertar previamente con las autoridades locales de los municipios, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, y en los eventos que las áreas se encuentren delimitadas las áreas de reserva, a la concertación antes de dar inicio al proceso de selección objetiva.

De esa manera, la Corte con fundamento en la necesidad de armonizar la tensión constitucional entre las facultades del estado para extraer recursos de su propiedad, y la autonomía de las entidades, en especial para reglamentar el uso del suelo territoriales, resolvió que la Autoridad Minera Nacional debe concertar la selección de las áreas de áreas de reserva para el desarrollo minero con las autoridades municipales.

Ahora bien, a fin de acatar el último fallo de la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, le comunico que la Agencia Nacional Minera ha estructurado un Protocolo a fin de dar cumplimiento al fallo antes de la celebración de un Contrato de Concesión.

Lo anterior, con el fin de que en el procedimiento precontractual se incluyan unas nuevas condiciones como son la acreditación de los mínimos de idoneidad laboral y ambiental, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la coordinación con los Entes Territoriales y la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

Del mismo modo, resulta oportuno aclarar que el trámite de evaluación y otorgamiento de un título minero es de competencia exclusiva de la autoridad minera o concedente y que la participación activa y eficaz de los entes territoriales se estimó materializar con la formulación de eventuales propuestas que debería ser objeto de concertación con la Agencia Nacional de Minería, garantizando que su implementación se hiciera en el marco de legalidad que se configura a partir de la congruencia entre las propuestas planteadas por el ente territorial y las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente aplicable para cada caso en concreto.

Motivo por el cual, se está implementando al trámite precontractual las acciones tendientes a dar cumplimiento a la orden dispuesta por la autoridad judicial, a fin de socializar la concertación con el Alcalde del Municipio y así posteriormente realizar la audiencia de participación ciudadana donde se invita a la

comunidad en general de participar de la titulación minera.

Así las cosas, se llevara a cabo una reunión con el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio.

Posteriormente, se revisa la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, la Ley 1753 de 2015, los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros en los cuales se involucra a la comunidad a fon de poner en conocimiento los proyectos mineros en el respectivo ente territorial.

De acuerdo con lo anterior, le informo que en la actualidad al Autoridad Minera está iniciado en trámite de concertación de los 1.122 municipios de Colombia y una vez se establezca el cronograma correspondiente se le comunicara al Alcalde de los Municipios del **Oriente de Caldas y Norte del Tolima,** a fin de proceder de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016.

Finalmente, es pertinente aclarar que la competencia de la Agencia Nacional de Minería va hasta el límite otorgado por la Sentencia C-389 de 2016, cualquier caso de *"consulta de carácter popular"* deberá ser la misma autoridad municipal a través de sus dirigentes quien deberá evaluar la viabilidad de dicha consulta.

- Qué oportunidad y posibilidad en los POMCAS, POT, PBOT, EOT y en los planes de desarrollo, tenemos las comunidades para para definir que se deroguen y no se incluyan dentro de estos instrumentos o documentos de ordenamiento del territorio el desarrollo de estos proyectos minero energéticos (...).

Al respecto le informo que el marco legal aplicable en materia de la actividad minera en Colombia es la ley 685 de 2001 el fundamento normativo sobre el cual se desarrollan y se ponen en ejecución las relaciones contractuales entre el Estado como concedente y el particular como concesionario.

Ahora bien, cabe indicar que el Código de Minas en su artículo 13 califica la industria minera en los siguientes términos:

> **"Artículo 13. Utilidad pública.** *En desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política,* ***declárase de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases****. Por tanto*

podrán decretarse a su favor, a solicitud de parte interesada y por los procedimientos establecidos en este Código, las expropiaciones de la propiedad de los bienes inmuebles y demás derechos constituidos sobre los mismos, que sean necesarios para su ejercicio y eficiente desarrollo.
(...)" *(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

De ello podemos establecer que el legislador le dio el reconocimiento a las actividades mineras como una actividad que propende por el desarrollo de la economía nacional y el progreso de la comunidad al definirlo como una actividad de utilidad pública e interés social, sin embargo, la misma norma contempló expresamente las zonas en las cuales se prohíbe o restringe su ejercicio o la condiciona a la obtención de permisos tal como se señala en el artículo 34, 35 y 36 del Código de Minas los cuales a la letra señalan:

Artículo 34. Zonas excluibles de la minería. *No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras.*

Las zonas de exclusión mencionadas serán las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos, deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.(subrayado fuera del texto)

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare deberá estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

No obstante, la autoridad minera previo acto administrativo fundamentado de la autoridad ambiental que decrete la sustracción del área requerida, podrá autorizar que en las zonas mencionadas en el presente artículo, con excepción de los parques, puedan adelantarse actividades mineras en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas de extracción que no afecten los objetivos de la zona de exclusión. Para tal efecto, el interesado en el Contrato de Concesión deberá presentar los estudios que demuestren la compatibilidad de las actividades mineras con tales objetivos.

Por su parte el artículo 35) contempla:

> *"**Artículo 35.** Zonas de minería restringida. Podrán efectuarse trabajos y obras de exploración y de explotación de minas en las siguientes zonas y lugares, con las restricciones que se expresan a continuación: (...)*

Así mismo el artículo 36 de la ley 685 de 2001 establece los efectos de las restricciones o exclusiones previamente señaladas, en los siguientes términos:

> *"**Artículo 36. Efectos de la exclusión o restricción**. En los contratos de concesión se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales, de conformidad con los artículos anteriores, está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. Esta exclusión o restricción no requerirá ser declarada por autoridad alguna, ni de mención expresa en los actos y contratos, ni de renuncia del proponente o concesionario a las mencionadas zonas y terrenos. Si de hecho dichas zonas y terrenos fueren ocupados por obras o labores del concesionario, la autoridad minera ordenará su inmediato retiro y desalojo, sin pago, compensación o indemnización alguna por esta causa. Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones que inicien las autoridades competentes en cada caso cuando a ello hubiere lugar".*

De acuerdo con lo anterior, le comunico que no se podrán llevar a cabo actividades de exploración y explotación en las zonas declaradas antes mencionadas, hasta tanto no se obtengan los permisos expedidos por la autoridad ambiental, garantizando con ello la salvaguarda y protección del medio ambiente, paralelamente al desarrollo de una actividad minera responsable y socialmente sostenible.

Adicionalmente, le informo que las propuestas de contrato de concesión vigentes o futuras son evaluadas conforme a las normas aplicables actuales y serán objeto de recorte con zonas de reserva o excluidas que se encuentren establecidas en el sistema grafico del Catastro Minero Colombiano y/o se delimitaran las superposiciones existentes con zonas de minería restringida que se encuentren alinderadas dentro del sistema gráfico del Catastro Minero Colombiano.

Así las cosas, se concluye que la Agencia Nacional de Minería es la autoridad minera concedente a nivel nacional y es la única entidad (junto con sus delegadas) que tiene la facultad legal de otorgar las respectivas licencias y/o permisos para realizar actividades de exploración y explotación minera dentro del territorio Colombiano.

Conforme a lo previamente señalado es claro que el objetivo de esta entidad es otorgar y administrar

integralmente los recursos minerales de propiedad del estado de conformidad con la normatividad minera vigente, motivo por el cual la definición de excluir los proyectos mineros es competencia de la administración de cada municipio según los términos del tipo de ordenamiento territorial de cada uno (Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT o Esquema de Ordenamiento territorial – EOT).

- Cuál es la posibilidad, conforme a la pregunta anterior, que las licencias ambientales para proyectos (...) de títulos mineros que estén aprobados o en proceso de otórgalos, que se tiene de anular mencionadas licencias o títulos, teniendo en cuenta los impactos en cuestión.
- Cuál es el compromiso y decisiones políticas del Ministerio de Ambiente, por el Anla y el Sina, como primeras autoridades ambientales a nivel nacional, frente a la magnitud y gravedad que ha alcanzado esta problemática causado en las zonas donde se han y se pretende desarrollar estos proyectos (...)

Al respecto le informo que mediante Decreto 4134 de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, se creó la Agencia Nacional de Minería - ANM, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía.

El objeto de la Agencia Nacional de Minería, ANM, es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con las funciones otorgadas mediante artículo cuarto del Decreto 4134 de 2011, le informo que no es competencia de esta autoridad minera concedente otorgar licencias ambientales, motivo por el cual no es procedente una manifestación de fondo frente a su consulta.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que sí bien es cierto la autoridad minera es la responsable del otorgamiento de los títulos mineros, también lo es, que la viabilidad ambiental para su ejecución es otorgada por la autoridad ambiental, por lo tanto es determinante acudir al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De otra parte, es preciso informar que un contrato de concesión no es un acto proferido por la administración, sino que por su naturaleza jurídica se configura como un acuerdo de voluntades entre un particular y el Estado Colombiano, que en el presente caso se perfecciona con su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme a la naturaleza del acto jurídico al que usted hace referencia, le informo que no es posible desde el punto de vista legal, *"anular"* de manera unilateral un acuerdo de voluntades que se configuró como contrato, con ocasión del otorgamiento de una concesión minera por parte del Estado a un particular para la exploración y explotación de yacimiento de minerales, previo el cumplimiento de todos los requisitos fijados en la ley para dicho fin.

- Que argumento o explicación nos puede poner en conocimiento, esto para hacer una comparación, con el hecho y ponemos de referencia que en área de influencia donde se pretende desarrollar proyectos hidroeléctricos a filo de agua (…)

La Agencia Nacional de Minería no es competente para manifestarse frente al desarrollo de proyectos hidroeléctricos en el territorio colombiano, dado que la órbita de su competencia está limitada por lo establecido en el decreto 4134 de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado- Contratista
Revisó: Mónica Vélez-Experta
Fecha de elaboración: 12-Junio-2017
Número de radicado que responde: 20175510120752
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: GCM.

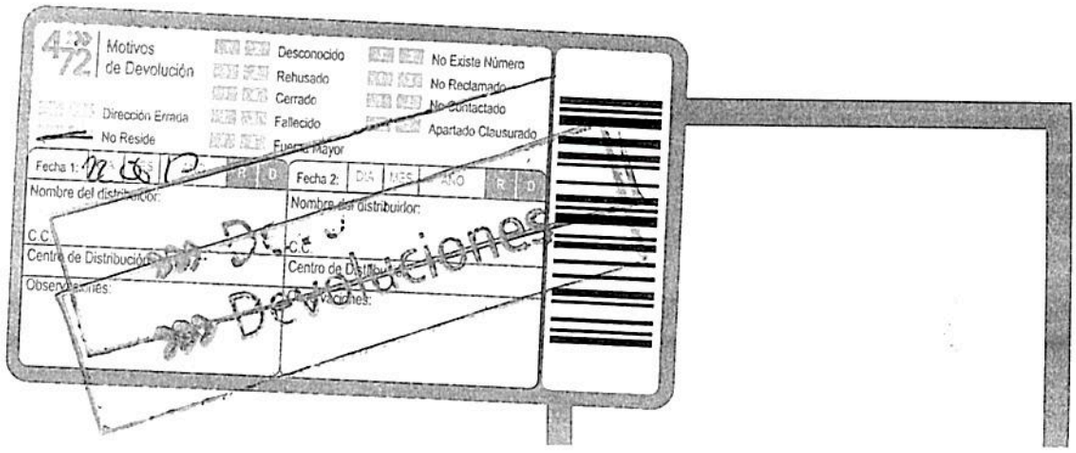

...ios Postales
...onales S.A
...900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

...bre/ Razón Social
...NCIA NACIONAL DE MINERIA -
... - EDIFICIO ARGOS

...ción:CALLE 26 NO 59 - 51
... 8 Local 107 y Torre 4

...dad:BOGOTA D.C.

...partamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321000

Envío:PE001955477CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALBA LETICIA OCAMPO

Dirección:KR 9 4 25 PENSILVANIA

Ciudad:PENSILVANIA

Departamento: CALDAS

Código Postal:173060015

Fecha Pre-Admisión:
...6/2017 11:59:45

...Transporte Lic de carga 0002100 del 20/05/201
...Res Mensajeria Express 003667 del 05/05/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 16/06/2017 11:59:45
Orden de servicio: 7864021

PE001955477CO

5017 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4 **NIT/C.C/T.I:**900500018

Referencia:20172130141551 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111600

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ALBA LETICIA OCAMPO

Dirección:KR 9 4 25 PENSILVANIA

Tel: **Código Postal:**173060015 **Código Operativo:**5017000

Ciudad:PENSILVANIA **Depto:**CALDAS

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
[X]	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Mauricio Bautista

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 19-6-17 2do dd/mm/aaaa
3er dd/mm/aaaa

1111 600
UAC.CENTRO
CENTRO A

1111600501700OPE001955477CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 0002100 del 20 de mayo de 2016/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 003667 de 5 septiembre del 2018
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

DESTINATARIO/ADDRESSEE

NOMBRE / NAME* Alba leticia Ocampo

DIRECCIÓN / ADDRESS* Kr 9 # 4-25 Pensilvania

CÓDIGO POSTAL / ZIP CODE

CIUDAD / CITY* Pensilvania

DEPARTAMENTO / STATE* Caldas

PAÍS / COUNTRY* 20172130141551

TELÉFONO / PHONE

* Campos obligatorios

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130135841

Bogotá D.C., 07-06-2017

Señor:
WILSON ALEJANDRO CRUZ TELLEZ
Carrera 45 Nº 49 B – 22 Mz E casa 12
Villavicencio - Meta

Asunto: Respuesta derecho de petición radicado 20175510117552 del 25/05/2017
Exp. **RB5-13041**

En atención al escrito con radicado del asunto, por medio del cual solicita el estado actual de la propuesta de contrato de concesión RB5-13041, me permito informar:

Consultado el sistema de Catastro Minero Colombiano - CMC y el expediente físico, registra que a la propuesta de contrato de concesión **RB5-13041**, se le realizó evaluación técnica el 24 de agosto de 2016, y actualmente se encuentra para evaluación jurídica con el fin de emitir el acto administrativo que corresponde, el cual será notificado en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: No Aplica.
Copia: No aplica.
Elaboró: Alexander Montaña Barrera – Gestor T4
Revisó: Mónica María Velez Gómez – Experto MVG
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total
Archivado en: VCT – GCM Expediente

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 14/06/2017 11:58:56

Orden de servicio: 7845582

PE001939593CO

1032 520

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre **NIT/C.C/T.I:**900500018

Referencia:20172130135841 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: WILSON ALEJANDRO CRUZ TELLEZ

Dirección:KR 45 49B 22 MZ E CASA 12

Tel: **Código Postal:**500001002 **Código Operativo:**1032520

Ciudad:VILLAVICENCIO_META **Depto:**META

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener : Cra 45 con 49B

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega:

Distribuidor: JHON MORA

C.C. 1.121.837.246

Gestión de entrega: 1er 2do 3er 18 JUN 2017

1111 000

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111000103252OPE001939593CO

Principal Bogot D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogota / www.4-72.com.co Linea Nacional 01 8000 11 720 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2011/Min TIC. Res. Mensajeria Expresa 003567 de 9 septiembre del 201

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 8000 111 ..

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:PE001939593CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
WILSON ALEJANDRO CRUZ TELLE

Dirección:KR 45 49B 22 MZ E CAS. 12

Ciudad:VILLAVICENCIO_META

Departamento: META

Código Postal:500001002

Fecha Pre-Admisión:
14/06/2017 11:58:56

Min. Transporte Lic de carga 0002200 del 20/05/201

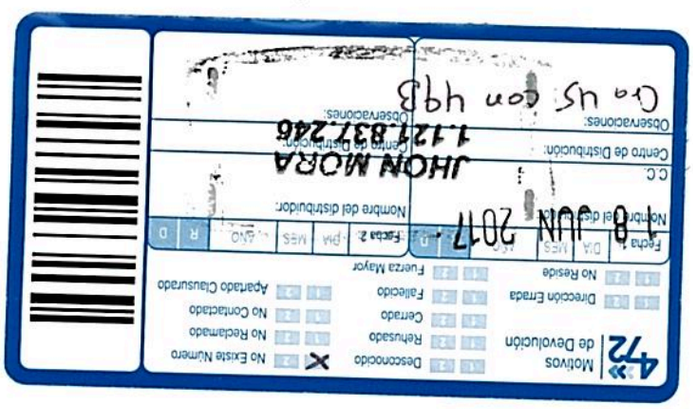

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130145541

Bogotá, 16-06-2017

Señor
JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ
Email: basallo1111@gmail.com
Carrera 90 A No. 127 F – 42 Suba Rincon
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20175510127092 de fecha 07 de junio de 2017.

Hemos recibido su solicitud de información por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

> *"(…) Entrega de solicitud de concepto de uso del suelo de viabilidad para (Sentencia No. 123 de 2014 de la Corte Constitucional), adelantar actividades de explotación en el área de la solicitud de contrato de concesión LD9-11591 (…)"*

En respuesta a su solicitud, de manera atenta sea lo primero informar que la Corte Constitucional profirió la sentencia C-123 de 2014, a través de la cual resolvió Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, en el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

En consecuencia de la decisión proferida por la Corte Constitucional, el Ministerio de Minas y Energía procedió a implementar la reglamentación del artículo 37 de la ley 685 de 2001 mediante Decreto 2691 de 23 de Diciembre de 2014, el cual fue suspendido provisionalmente dentro del proceso judicial con radicación No. 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149), de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, conforme al auto de fecha 11 de mayo de 2015.

La Agencia Nacional de Minería en calidad de autoridad minera o concedente dentro del territorio Colombiano, en ejercicio de sus competencias y facultades legales debía dar cumplimiento a la decisión contenida en la Sentencia C-123 de 2014, y a falta de norma sustancial que desarrollara el contenido del fallo, venía aplicando los instrumentos jurídicos y postulados dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente, a fin de continuar con el otorgamiento de títulos mineros a través de la celebración de contratos de concesión, dando aplicación a lo dispuesto en la Sentencia C-123 de 2014 y honrando lo establecido en el artículo 3º de la Ley 685 de 2001, el cual señala:

> *"las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de*

resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política."

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional, mediante comunicado No. 22 de fecha 25 de Mayo de 2016, señaló la inexistencia de cosa juzgada Constitucional frente a la decisión proferida en la Sentencia C-123 de 2014 y en consecuencia, mediante sentencia C-273 de 2016, decidió declarar **INEXEQUIBLE** el artículo 37 de la ley 685 de 2001.

En el mismo sentido, le informo que la Corte Constitucional ha proferido la Sentencia C-389 de 2016 a través de la cual se decidió:

(...)

1. Declarar EXEQUIBLES los artículos 16, 53, 570 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

2. Declarar EXEQUIBLES los artículos 122, 124 y 133 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que el derecho de prelación por parte de las comunidades étnicas o afrocolombianas, no constituye justificación alguna para omitir la aplicación del derecho fundamental a la consulta previa y al consentimiento libre, previo e informado, cuando la afectación sea intensa por el desplazamiento de una comunidad, por amenaza de extinción física o cultural, o por el uso de materiales peligrosos en sus tierras y territorios.

(...)

A fin de acatar el último fallo de la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, le comunico que la Agencia Nacional Minera ha estructurado un Protocolo a fin de dar cumplimiento al fallo antes de la celebración de un Contrato de Concesión.

Lo anterior, con el fin de que en el procedimiento precontractual se incluyan unas nuevas condiciones como son la acreditación de los mínimos de idoneidad laboral y ambiental, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la coordinación con los Entes Territoriales y la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

Del mismo modo, resulta oportuno aclarar que el trámite de evaluación y otorgamiento de un título minero es de competencia exclusiva de la autoridad minera o concedente y que la participación activa

y eficaz de los entes territoriales se estimó materializar con la formulación de eventuales propuestas que debería ser objeto de concertación con la Agencia Nacional de Minería, garantizando que su implementación se hiciera en el marco de legalidad que se configura a partir de la congruencia entre las propuestas planteadas por el ente territorial y las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente aplicable para cada caso en concreto.

Motivo por el cual, se está implementando al trámite precontractual las acciones tendientes a dar cumplimiento a la orden dispuesta por la autoridad judicial, a fin de socializar la concertación con el Alcalde del Municipio y así posteriormente realizar la audiencia de participación ciudadana donde se invita a la comunidad en general de participar de la titulación minera.

Así las cosas, se llevara a cabo una reunión con el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería (o funcionario encargado) y el alcalde del municipio, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio.

Posteriormente, se revisa la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, la Ley 1753 de 2015, los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros.

De acuerdo con lo anterior, le informo que en la actualidad al Autoridad Minera está iniciado en trámite de concertación de los 1.122 municipios de Colombia y una vez se establezca el cronograma correspondiente se le comunicara al Alcalde del Municipio **PAUNA-BOYACA**, a fin de proceder de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016.

Adicionalmente, le comunico que en cumplimiento de lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-389 de 2016, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*.

Para que la Autoridad Minera, previo al otorgamiento de un título minero verifique la existencia de los componentes que garanticen la idoneidad laboral y ambiental durante el desarrollo del proyecto minero, teniendo en cuenta la naturaleza de la concesión solicitada y con base en los criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos.

Bajo este entendido, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren cursando trámite precontractual, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 143 de 2017, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130145541

Motivo por el cual la Coordinación de Contratación Minera ha proferido el Auto GCM No. 000583 del 4 de abril de 2017, a través del cual se comunican y se publican las medidas adoptadas para la implementación de la Resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017.

Así las cosas, resulta oportuno señalar que una vez culmine el proceso inicial de evaluación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de la referencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, se determinara si los requisitos fijados en la ley para la celebración de contrato de concesión minera, se encuentran cumplidos en su totalidad, o en su defecto existe alguna insuficiencia, caso en el cual la autoridad minera procederá a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes.

Conforme a lo previamente señalado le comunico que solo es posible requerir al proponente minero para la suscripción de minuta, una vez la autoridad culmine el proceso de evaluación de la propuesta de contrato de la referencia.

No obstante lo previamente manifestado, le informo que se procedió a consultar el Sistema de Radicación Documental de la entidad "Orfeo", a través del cual se pudo evidenciar que la proponente allega con radicado No. 20175510105242 documento relacionado con el formato A, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017.

En este sentido, le comunico que una vez consultado físicamente el expediente No. LD9-11591 se evidenció que el Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica de fecha 18 de mayo de 2017, a través del cual se procedió a evaluar el formato A allegado.

De conformidad con lo anterior, la solicitud de propuesta de contrato de concesión No. LD9-11591 se encuentra pendiente de ser sometida a reparto a un profesional adscrito al Grupo de Contratación Minera, a fin de evaluar jurídicamente el expediente y así proferir el acto administrativo correspondiente.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera
Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado- Contratista
Revisó: Mónica Vélez-Experta MVV
Fecha de elaboración: 15-Junio-2017
Número de radicado que responde: 20175510127092
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: LD9-11591.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

PE001972767CO

Centro Operativo : UAC.CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 22/06/2017 12:11:26

Orden de servicio: 7893764

1111 655

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre **NIT/C.C/T.I:**900500018

Referencia:20172130145541 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111600

Destinatario

Nombre/ Razón Social: JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ

Dirección:KR 90A 127F 42 SUBA RINCON

Tel: **Código Postal:**111121151 **Código Operativo:**1111655

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C.

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.340
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.340

Dice Contener :

Observaciones del cliente :
No Exist # 42
hay 127F 10

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:** 10:13

Fecha de entrega: 23 JUN 2017

Distribuidor: Ernesto Varga

C.C. 80 151 74

Gestión de entrega: 1er 2do 3er

1111 600 UAC.CENTRO CENTRO A

1111600111655PE001972767CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contacto (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2014/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 000367 de 5 septiembre del 201

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321000

Envío:PE001972767CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
JOSE MAURICIO PEÑA SANCHEZ

Dirección:KR 90A 127F 42 SUBA RINCON

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111121151

Fecha Pre-Admisión:
22/06/2017 12:11:26

Min. Transporte Lic. de carga 0002200 del 20/05/201

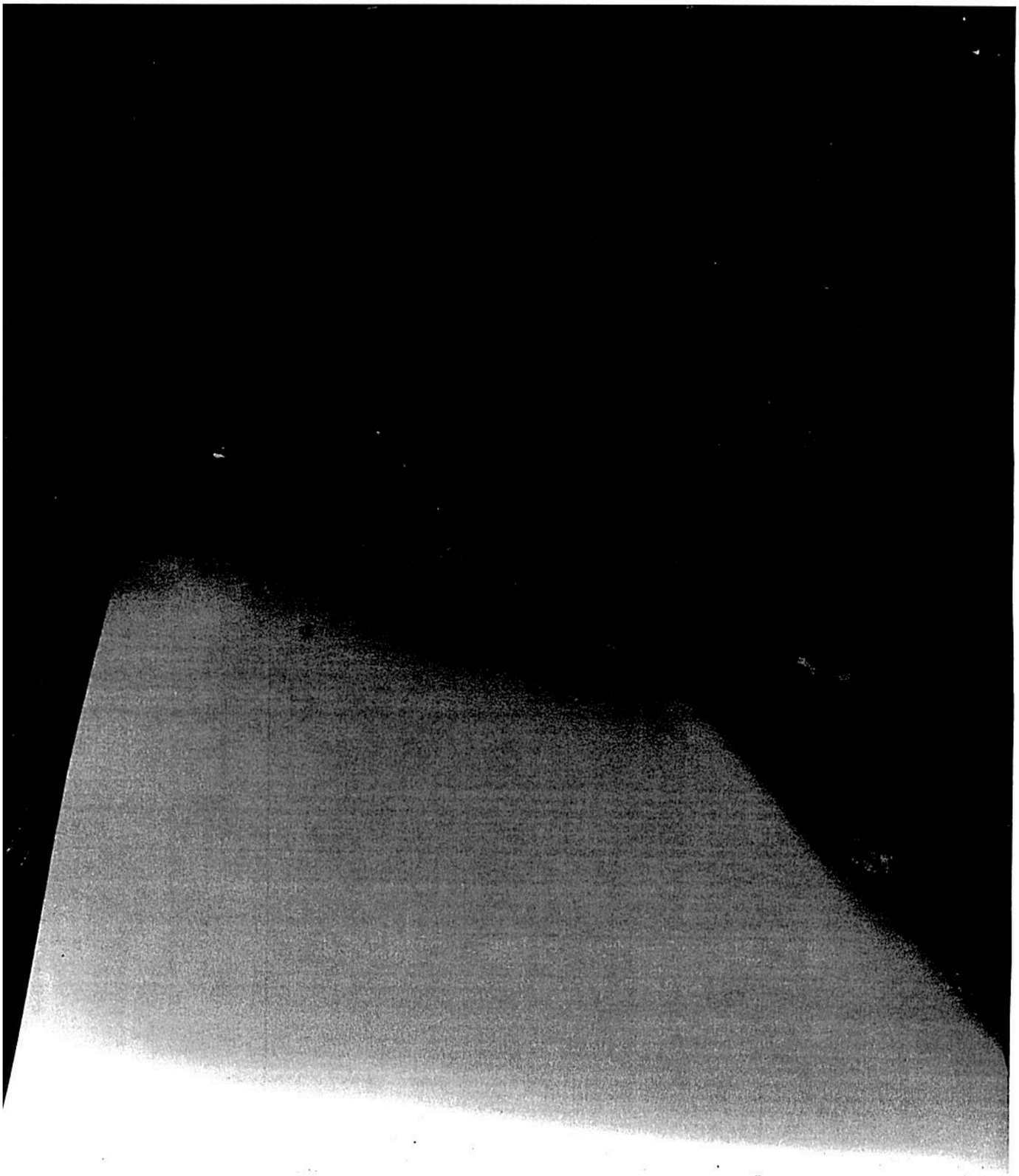

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130136561

Bogotá, 08-06-2017

Señores
WILDER FERNANDO BERNAL VALERO
MARIA CONCEPCIÓN SILVA PACHECO
Calle 4 No. 15-45
Yopal - Casanare

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20175510117472 de fecha 25 de mayo de 2017.

Hemos recibido su solicitud de información por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

> *"(…) adjunto al presente anexo documento entregado por la Alcaldía de Tauramena, a fin de allegar los documentos requeridos para efectos de la firma del contrato de concesión placa RKU-08431"*

En respuesta a su solicitud, de manera atenta sea lo primero informar que la Corte Constitucional profirió la sentencia C-123 de 2014, a través de la cual resolvió Declarar **EXEQUIBLE** el artículo 37 de la Ley 685 de 2001, en el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política.

En consecuencia de la decisión proferida por la Corte Constitucional, el Ministerio de Minas y Energía procedió a implementar la reglamentación del artículo 37 de la ley 685 de 2001 mediante Decreto 2691 de 23 de Diciembre de 2014, el cual fue suspendido provisionalmente dentro del proceso judicial con radicación No. 11001-03-26-000-2014-00143-00 (52.149), de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, conforme al auto de fecha 11 de mayo de 2015.

La Agencia Nacional de Minería en calidad de autoridad minera o concedente dentro del territorio Colombiano, en ejercicio de sus competencias y facultades legales debía dar cumplimiento a la decisión contenida en la Sentencia C-123 de 2014, y a falta de norma sustancial que desarrollara el contenido del fallo, venía aplicando los instrumentos jurídicos y postulados dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente, a fin de continuar con el otorgamiento de títulos mineros a través de la celebración de contratos de concesión, dando aplicación a lo dispuesto en la Sentencia C-123 de 2014 y honrando lo establecido en el artículo 3º de la Ley 685 de 2001, el cual señala:

> *"las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de*

resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política."

No obstante lo anterior, la Corte Constitucional, mediante comunicado No. 22 de fecha 25 de Mayo de 2016, señaló la inexistencia de cosa juzgada Constitucional frente a la decisión proferida en la Sentencia C-123 de 2014 y en consecuencia, mediante sentencia C-273 de 2016, decidió declarar **INEXEQUIBLE** el artículo 37 de la ley 685 de 2001.

En el mismo sentido, le informo que la Corte Constitucional ha proferido la Sentencia C-389 de 2016 a través de la cual se decidió:

(...)

1. Declarar EXEQUIBLES los artículos 16, 53, 570 y 271 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

2. Declarar EXEQUIBLES los artículos 122, 124 y 133 de la Ley 685 de 2001, bajo el entendido de que el derecho de prelación por parte de las comunidades étnicas o afrocolombianas, no constituye justificación alguna para omitir la aplicación del derecho fundamental a la consulta previa y al consentimiento libre, previo e informado, cuando la afectación sea intensa por el desplazamiento de una comunidad, por amenaza de extinción física o cultural, o por el uso de materiales peligrosos en sus tierras y territorios.

(...)

A fin de acatar el último fallo de la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, le comunico que la Agencia Nacional Minera ha estructurado un Protocolo a fin de dar cumplimiento al fallo antes de la celebración de un Contrato de Concesión.

Lo anterior, con el fin de que en el procedimiento precontractual se incluyan unas nuevas condiciones como son la acreditación de los mínimos de idoneidad laboral y ambiental, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la coordinación con los Entes Territoriales y la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

Del mismo modo, resulta oportuno aclarar que el trámite de evaluación y otorgamiento de un título minero es de competencia exclusiva de la autoridad minera o concedente y que la participación activa

y eficaz de los entes territoriales se estimó materializar con la formulación de eventuales propuestas que debería ser objeto de concertación con la Agencia Nacional de Minería, garantizando que su implementación se hiciera en el marco de legalidad que se configura a partir de la congruencia entre las propuestas planteadas por el ente territorial y las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente aplicable para cada caso en concreto.

Motivo por el cual, se está implementando al trámite precontractual las acciones tendientes a dar cumplimiento a la orden dispuesta por la autoridad judicial, a fin de socializar la concertación con el Alcalde del Municipio y así posteriormente realizar la audiencia de participación ciudadana donde se invita a la comunidad en general de participar de la titulación minera.

Así las cosas, se llevara a cabo una reunión con el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio.

Posteriormente, se revisa la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, la Ley 1753 de 2015, los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros.

De acuerdo con lo anterior, le informo que en la actualidad al Autoridad Minera está iniciado en trámite de concertación de los 1.122 municipios de Colombia y una vez se establezca el cronograma correspondiente se le comunicara al Alcalde del Municipio **Tauramena-Casanare**, a fin de proceder de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016.

Adicionalmente, le comunico que en cumplimiento de lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-389 de 2016, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución 428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones"*.

Para que la Autoridad Minera, previo al otorgamiento de un título minero verifique la existencia de los componentes que garanticen la idoneidad laboral y ambiental durante el desarrollo del proyecto minero, teniendo en cuenta la naturaleza de la concesión solicitada y con base en los criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos.

Bajo este entendido, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren cursando trámite precontractual, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 143 de 2017, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma.

Motivo por el cual la Coordinación de Contratación Minera ha proferido el Auto GCM No. 000583 del 4 de abril de 2017, a través del cual se comunican y se publican las medidas adoptadas para la implementación de la Resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017.

Así las cosas, resulta oportuno señalar que una vez culmine el proceso inicial de evaluación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de la referencia, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001, se determinara si los requisitos fijados en la ley para la celebración de contrato de concesión minera, se encuentran cumplidos en su totalidad, o en su defecto existe alguna insuficiencia, caso en el cual la autoridad minera procederá a efectuar las actuaciones administrativas correspondientes.

Conforme a lo previamente señalado le comunico que solo es posible requerir al proponente minero para la suscripción de minuta, una vez la autoridad culmine el proceso de evaluación de la propuesta de contrato de la referencia.

No obstante lo previamente manifestado, le informo que se procedió a consultar el Sistema de Radicación Documental de la entidad "Orfeo", a través del cual se pudo evidenciar que la proponente allega con radicado No. 20179030030912 documento relacionado con el formato A, de conformidad con lo establecido en la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017.

Así las cosas, le comunico que su oficio con la respuesta anexa de la Alcaldía de Tauramena y el formato A que allega con radicado No. 20179030030912 , serán incorporados al expediente **No. RKU-08431**, a fin de que sean objeto de evaluación por parte de un funcionario adscrito a esta Coordinación y así realizar la actuación administrativa correspondiente.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROP
Coordinador Grupo de Contratación

Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado- Contratista
Revisó: Mónica Vélez-Experta
Fecha de elaboración: 07-Junio-2017
Número de radicado que responde: 20175510117472
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: RKU-08431.

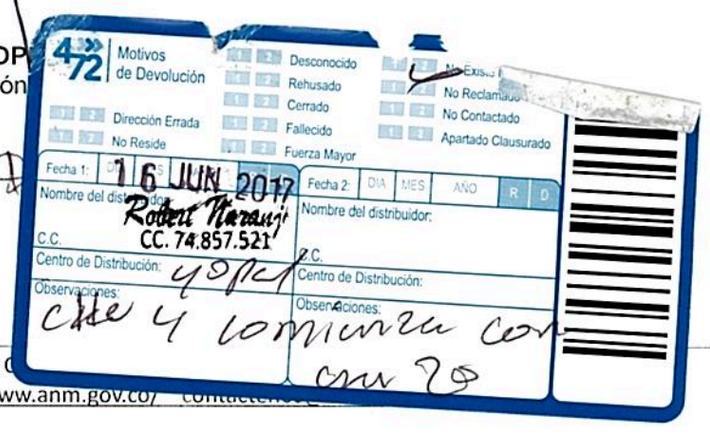

stales
S.A.
2917-9
5 A 55
01 8000 111 210

TE

Social
ACIONAL DE MINERIA -
EDIFICIO ARGOS

ección:CALLE 26 NO 59 - 51
PISO 8 Local 107 y Torre 4

UDAD:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:PE001934110CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
WILDER FERNANDO BERNAL VALERO

Dirección:CL 4 15 45

Ciudad:YOPAL

Departamento: CASANARE

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
13/06/2017 11:43:28

Mn. Transporte Loc de carga 000200 del 20/05/201
Mn TIC Pres Mensajeria Expresa 000967 del 05/05/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 13/06/2017 11:43:28

Orden de servicio: 7836841

PE001934110CO

1034 000

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre **NIT/C.C/T.I:**900500018

Referencia:20172130136561 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: WILDER FERNANDO BERNAL VALERO

Dirección:CL 4 15 45

Tel: **Código Postal:** **Código Operativo:**1034000

Ciudad:YOPAL **Depto:**CASANARE

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: 16 JUN 2017

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa

3er dd/mm/aaaa

1111 000

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111000103400OPE001934110CO

Principal: Bogota D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 201/Min.TIC. Res. Mensajeria Expresa 000967 de 5 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algun reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

TELEFONO: 4173600
FECHA DE INICIO DE LABORES: 19 de Septiembre de 2003
FECHA DE FINALIZACIÓN: 14 de Diciembre de 2005

REFERENCIAS FAMILIARES

NIDIA LANDAZURI VALBUENA

Docente en Educacion Infantil
LICEO INTEGRAL CONQUISTADORES
3115839293

REFERENCIAS PERSONALES

LUZ MIREYA GOMEZ
Economista – Profesional Especializado
UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA UPME
3165575603

GLEN MAURICIO FONSECA BELTRAN
Experto G3
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
3132238252

DANNY COLMENARES HENAO
Tecnico Asistencial
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
3134153893

SANDRA PATRICIA LANDAZURI VALBUENA
C.C.: 52.224.436 de Bogotá

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130118071

Bogotá, 18-05-2017

Señor
PEDRO NEL TABORDA TORRES
Email: mayangel20100176@hotmail.com
KM. 32 Via a la Costa Quiosco el Agrado Vereda Calderón
Puerto Boyacá - Boyacá

Asunto: Respuesta a petición presentada mediante radicado No. 20175510099492 de fecha 05 de mayo de 2017.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual manifiesta lo siguiente:

> *"(…) solicito el cronograma de visitas de concertación de MINERÍA BIEN HECHA por parte de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA al territorio de becerril y al área solicitada (…)"*

En respuesta a su petición sea lo primero informar que una vez consultado fisicamente la solicitud de propuesta de contrato de concesión **No. PHQ-11011**, de la cual usted obra como proponente, se pudo evidenciar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica de fecha 04 de octubre de 2016, mediante la cual se determinó que presenta superposición total 100% con la ZONAS DE PROTECCION Y DESARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES O DEL AMBIENTE - VIGENTE DESDE 15/07/2015 - **RESOLUCION 1628 DE 2015** - DIARIO OFICIAL No. 49574 DE 15 DE JULIO DE 2015 - INCORPORADO 23/07/2015 Mts. 2.

Así las cosas, la propuesta de contrato de concesión minera **No. PHQ-11011**, se encuentra en estado jurídico vigente en proceso de evaluación y por lo tanto en aplicación a los artículos 2° y 3° de la Resolución 1628 de 2015 no se puede otorgar un contrato de concesión en el área objeto de la solicitud, hasta tanto no se defina la temporalidad de la citada norma, levantando o dejando definitivamente la restricción.

Del mismo modo, cabe resaltar que el artículo 107 de la ley 99 de 1993 estableció que las normas ambientales son de orden público, por consiguiente son de aplicación inmediata y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Adicionalmente, es pertinente aclarar que una propuesta de contrato de concesión minera, no constituye derechos adquiridos, por lo tanto los proponentes o terceros **NO** están autorizados para realizar labores de exploración y explotación de minerales, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

Ahora bien, frente al procedimiento actual que adelanta la Agencia Nacional de Mineria con las propuestas de contrato que ya tienen definida el área susceptible de otorgar, le comunico que en acatamiento al último fallo de la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, esta entidad ha estructurado un Protocolo a fin de dar cumplimiento al fallo antes de la celebración de un Contrato de Concesión.

Lo anterior, con el fin de que en el procedimiento precontractual se incluyan unas nuevas condiciones como son la acreditación de los mínimos de idoneidad laboral y ambiental, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la coordinación con los Entes Territoriales y la participación

ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados.

Del mismo modo, resulta oportuno aclarar que el trámite de evaluación y otorgamiento de un título minero es de competencia exclusiva de la autoridad minera o concedente y que la participación activa y eficaz de los entes territoriales se estimó materializar con la formulación de eventuales propuestas que debería ser objeto de concertación con la Agencia Nacional de Minería, garantizando que su implementación se hiciera en el marco de legalidad que se configura a partir de la congruencia entre las propuestas planteadas por el ente territorial y las disposiciones contenidas en el marco normativo vigente aplicable para cada caso en concreto.

Motivo por el cual, se está implementando al trámite precontractual las acciones tendientes a dar cumplimiento a la orden dispuesta por la autoridad judicial, a fin de socializar la concertación con el Alcalde del Municipio y así posteriormente realizar la audiencia de participación ciudadana donde se invita a la comunidad en general de participar de la titulación minera.

Así las cosas, se llevara a cabo una reunión con el Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio, en la cual se dará a conocer el potencial minero y el área susceptible de actividad minera, para lo cual suscribirán un acta mediante la cual se concertara el área susceptible de vocación minera en el municipio.

Posteriormente, se revisa la viabilidad técnica y jurídica de las propuestas de contrato de concesión presentadas en determinado municipio, a fin de determinar que cumple con los requisitos legales, contemplados en el Código de Minas, la Ley 1753 de 2015, los requisitos de idoneidad ambiental y laboral señalados en la Sentencia C-389 de 2016, y que cuenta con acta de concertación suscrita con la entidad territorial, para así continuar con la audiencia y participación de terceros.

De acuerdo con lo anterior, le informo que en la actualidad al Autoridad Minera está iniciado en trámite de concertación de los 1.122 municipios de Colombia y una vez se establezca el cronograma correspondiente se le comunicara al Alcalde del Municipio Becerril-Cesar, a fin de proceder de conformidad con lo establecido en la Sentencia C-389 de 2016.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado- Contratista
Revisó: Mónica Vélez-Experta MVC
Fecha de elaboración: 18-Mayo-2017
Número de radicado que responde: 20175510099492
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: PHQ-11011.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:PE001859453CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
PEDRO NEL TABORDA TORRES

Dirección:KM 32 VÍA A LA COSTA QUIOSCO EL AGRADO VDA CALDERON

Ciudad:PUERTO BOYACA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
24/05/2017 14:00:21

Devolución 39:9 000

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 7723875

Fecha Pre-Admisión: 24/05/2017 14:00:21

PE001859453CO

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20172130118071 Teléfono:2201999 Código Postal:

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: PEDRO NEL TABORDA TORRES

Dirección:KM 32 VÍA A LA COSTA QUIOSCO EL AGRADO VDA CALDERON

Tel: Código Postal: Código Operativo:5019000

Ciudad:PUERTO BOYACA Depto:BOYACA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: 23 JUN 2017

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
3er dd/mm/aaaa

UAC.CENTRO 1111
CENTRO A 000

1111000501900OPE001859453CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 201/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 003917 de 9 septiembre del 201

Bancolombia

NIT 890.903.938-8

406

SEÑOR (A):
ANDREA CORCHUELO CORTES

CR 64 23 A 10 I 1 A 1004
BOGOTA D.C.
CUNDINAMARCA

CUPÓN DE PAGO EN: PESOS

FECHA DE PAGO			Tarjeta:
AÑO	MES	DÍA	377816261040715

FORMA DE PAGO				VALOR
EFECTIVO	CHEQUE	BANCO	NÚMERO	

Bancolombia

NIT 890.903.938-8

SEÑOR (A): **ANDREA CORCHUELO CORTES**
TARJETA: **377816261040715**

ESTADO DE CUENTA EN: PESOS

Recuerda que por Bancolombia App puedes

Pagar tus Facturas

Así, te ahorras tiempo.

Usa Bancolombia App para pagar y transferir y no vayas al banco. Es el momento de los que deciden disfrutar su tiempo.

LAS COMPRAS QUE REALICE A UNA CUOTA NO GENERAN INTERES CORRIENTE, SOLO EN CASO DE NO REALIZAR EL PAGO EN LA FECHA LIMITE SE COBRARA INTERES DE MORA

Cupo Total	Cupo de Avances	Período Facturado	
$ 9,300,000.00	$ 9,300,000.00	Desde: 15/05/2017	Hasta: 15/06/2017
Disponible Total	**Disponible Avances**	**Pague antes de**	**Valor Pagado**
$ 8,060,440.97	$ 8,060,440.97	04/07/2017	

Tasas de interés vigente

	M.V.	E.A.
Compra un mes	0,00 %	0,00 %
Compra 2 - 36 meses	2,34 %	31,99 %
Impuestos	2,34 %	31,99 %
Avances	2,36 %	32,30 %
Mora	2,43 %	33,39 %

Resumen Saldo Total

Saldo anterior	1,388,537.45
+ Consumo del mes	11,182.00
+ Intereses de mora	0.00
+ Intereses corrientes	31,439.58
+ Avances	0.00
+ Otros cargos	8,400.00
- Pagos /abonos	200,000.00
Saldo a favor	0.00
= Pagos total	1,239,560.00

Resumen Pago Minimo

Saldo en mora	0.00
+ Cuota consumos del mes	11,182.00
+ Intereses de mora	0.00
+ Intereses corrientes	31,439.58
+ Avances	111,111.10
+ Otros cargos	8,400.00
+ Cuota difendos anteriores	0.00
- Saldo a favor	0.00
= Pago mínimo	162,133.00

Puntos mes anterior: 3,765.81 Acumulados mes: 3.90 Redimidos: 0.00 Próximos a vencer: 3,076.88
Vencidos: 0.00 Puntos totales: 3,769.71 Ajustados: 0.00 En: 31/10/2018

Numero de Autorización	Fecha de Transacción	Descripción	Valor Original	Tasa Pactada	Tasa EA Facturada	Cargos y Abonos	Saldo a Diferir	Cuotas
	15/06/2017	INTERESES CORRIENTES	31,439.58			31,439.58	0.00	
	15/06/2017	CUOTA DE MANEJO	8,400.00			8,400.00	0.00	
638573	02/06/2017	ABONO OFICINA BANCOLOMBIA	200,000.00-			200,000.00-	0.00	
647769	16/05/2017	CARDIF S.A. - PLAN 1 I	11,182.00	0,00	00,00	11,182.00	0.00	1/1
695931	09/11/2016	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	600,000.00	2,40	32,92	33,333.33	333,333.36	8/18
585932	09/11/2016	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	400,000.00	2,40	32,92	22,222.22	222,222.24	8/18
725461	08/11/2016	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	600,000.00	2,40	32,92	33,333.33	299,648.51	8/18
635462	08/11/2016	AVANCE CAJERO BANCOLOMBIA	400,000.00	2,40	32,92	22,222.22	222,222.24	8/18

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA BANCOLOMBIA S.A. Establecimiento Bancario

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130136151

Bogotá, 07-06-2017

Señor
CARLOS ANDRES ANGEL INFANTE
Carrera 50 No. 104 B - 69 Apartamento 402 Barrio Pasadena
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a solicitud presentada mediante radicado No. 20175510114952 de fecha 23 de mayo de 2017.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual consulta lo siguiente:

> *"(…) respetuosamente solicito a ustedes se continúe con el proceso de evaluación de la documentación de nuestra solicitud de propuesta de contrato minero No. PFD-16401 hasta su otorgamiento"*

Al respecto es preciso informar que una vez consultado la base de datos del Catastro Minero Colombiano, se evidencio que la propuesta de contrato de concesión identificada con placa **No. PFD-16401**, está a cargo del Grupo de Contratación Minera adscrito a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería y en la actualidad se encuentra en trámite la etapa de evaluación a fin de verificar el cumplimiento en debida forma de los requisitos técnicos y jurídicos establecidos en la normatividad minera vigente.

De acuerdo con lo anterior, me permito informar que se procedió a consultar físicamente la propuesta de contrato de concesión minera No. PFD-16401, evidenciando que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Grupo de Contratación Minera realizó evaluación técnica de fecha 13 de febrero de 2017, a través del cual, en el cuadro de superposiciones se evidencia que no reporta superposición con la Resolución 2001 de 2016 que menciona en su escrito.

Así las cosas, el expediente minero No. PFD-16401 se encuentra en estado jurídico vigente, en estudio jurídico de contratación a cargo del Grupo de Contratación Minera, en proceso de evaluación con el fin de tomar la decisión que en derecho corresponda.

Adicionalmente, le comunico que las evaluaciones técnicas y jurídicas que realiza el Grupo de Contratación Minera no generan efectos frente al proponente ni son oponibles frente a terceros, hasta tanto no sean acogidas mediante acto administrativo debidamente suscrito por el funcionario competente, y notificado en los términos del artículo 269 del código de minas.

No obstante lo anterior, le comunico que en cumplimiento de lo establecido por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-389 de 2016, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017 *"Por medio de la cual se deroga la Resolución*

428 de 2013, modificada por la Resolución 551 de 2013 y se adoptan los términos de referencia señalados en el literal f del artículo 271, los artículos 278, 339 y 340 del Código de Minas y se dictan otras disposiciones".

Bajo este entendido, las propuestas de contrato de concesión que se encuentren cursando trámite precontractual, a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 143 de 2017, deberán adecuarse a las disposiciones contenidas en la misma.

Motivo por el cual la Coordinación de Contratación Minera ha proferido el Auto GCM No. 000583 del 4 de abril de 2017, a través del cual se comunican y se publican las medidas adoptadas para la implementación de la Resolución No. 143 de fecha 29 de marzo de 2017, que para su conocimiento el mismo puede ser consultado en la página web de esta entidad en el siguiente link:

https://www.anm.gov.co/?q=auto_gcm__000583_4_abril_2017.

Motivo por el cual, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería en calidad de autoridad minera concedente debe actuar con estricto apego a las disposiciones allí contenidas y por ello se hace necesario efectuar las correspondientes actuaciones tendientes adecuar su trámite minero **No. PFD-16401** a las normas aludidas.

Finalmente, cabe aclarar que el otorgamiento del contrato de concesión minera está íntimamente ligado a la evaluación que efectúa la autoridad minera y respecto de la cual se determina su viabilidad técnica y legal; motivo por el cual solo es posible resolver la situación técnica y jurídica de la propuesta de contrato de concesión minera, una vez la autoridad minera verifique y apruebe el cumplimiento de la normatividad minera vigente aplicable para dicho fin, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 265 de la ley 685 de 2001.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera
Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado- Contratista
Revisó: Mónica Vélez-Experta MUV
Fecha de elaboración: 07-Junio-2017
Número de radicado que responde: 20175510114952
Tipo de respuesta: Total (X)
Archivado en: PFD-16401.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

PE001934035CO

Centro Operativo : UAC.CENTRO **Fecha Pre-Admisión:** 13/06/2017 11:43:28

Orden de servicio: 7836841

1111 644

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre **NIT/C.C/T.I:**900500018

Referencia:20172130136151 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111000

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

1111 000

Destinatario

Nombre/ Razón Social: CARLOS ANDRES ANGEL INFANTE

Dirección:KR 50 104B 69 APTO 402 BRR PASADENA

Tel: **Código Postal:**111111554 **Código Operativo:**1111644

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C.

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

UAC.CENTRO CENTRO A

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.340
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.340

Dice Contener :

Observaciones del cliente : Edificio Leo

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega: 14 JUN 2017 1/142

1er 2do

3er dd/mm/aaaa

MIGUEL ANGEL RAMIREZ R.
C.C. 80.768.492

1111000111644PE001934035CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 003967 de 5 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envío:PE001934035CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
CARLOS ANDRES ANGEL INFANTE

Dirección:KR 50 104B 69 APTO 402 BRR PASADENA

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:11

Fecha Pre-Admi
13/06/2017 11:43:2

Min Transporte Lic de carga
Min TIC Res Mensajeria Expres

Republica de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO SGR-C-1068 DE

(20 Junio 2017)

"Por medio de la cual se ordena un desplazamiento de servicios"

LA VICEPRESIDENTA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el Artículo 1, numeral 1.4, de la Resolución No. 0310 del 05 de Mayo de 2016.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0310 del 5 de Mayo de 2016 se delegaron las facultades en materia contractual y de ordenación del gasto en la ANM, en cabeza del Vicepresidente Administrativo y Financiero de la Agencia Nacional de Mineria.

Que en desarrollo de las funciones asignadas a la Agencia Nacional de Mineria mediante Decreto No. 4134 de 2011, se requiere programar una comisión Ordinaria de acuerdo a lo solicitado en la Programación de Recursos por Comisión No 899 con destino a BUCARAMANGA-SANTANDER .

Con el objeto de: En el marco de las actividades de la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera, realizar Entrenamientos en el Puesto de Trabajo 2017, con el objetivo de Estandarizar y nivelar el conocimiento necesario para que los profesionales que se desempeñan en labores de fiscalización integral, hagan un adecuado uso de las herramientas documentales y tecnológicas con las que la VSCSM moderniza y optimiza su gestión

El (los) contratista(s) relacionado(s) en la presente resolución, deberá(n) viajar a los sitios descritos en la Programación de Recursos por Comisión y presentarán los respectivos certificados de permanencia en el momento de legalizar la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Desplazar al(los) contratista(s) que se detalla(n) a continuación y autorizar los viáticos y gastos que se indican para el(ellos):

TR	NOMBRES	SEDE	FECHA APROX SALIDA	TARIFA VIATICOS	DIAS	Vr. VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	Vr. OTROS OBJ. DE GASTO	VALOR COMISION
A	3172758 - REYES TORRES GERMAN ALFONSO	BOGOTA	2017/07/04	435,528	.5	252,764	0	252,764
A	71370824 - ARAUJO RAMIREZ JUAN MANUEL	BOGOTA	2017/07/04	248,350	1.5	372,525	0	372,525
A	80732600 - RAGUA FORERO JUAN DAVID	BOGOTA	2017/07/04	248,350	.5	124,175	0	124,175
A	1065611771 - ROMERO CANALES LUIS CARLOS	BOGOTA	2017/07/04	204,462	1.5	306,693	0	306,693
TOTAL						1,056,157	0	1,056,157

Transporte Terrestre(T) Aereo(A)

PARAGRAFO PRIMERO: El transporte autorizado en la presente resolución deberá contratarse con una empresa prestadora del servicio publico de transporte terrestre debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte, y el vehículo deberá estar vinculado a dicha empresa.
El comisionado en el momento de legalizar la comisión deberá anexar copia de la tarjeta de propiedad y del seguro de responsabilidad civil extracontractual para transporte terrestre de pasajeros, de no cumplir con este requisito deberá reintegrar el valor asignado por gastos de viaje.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172130140101

Bogotá, 12-06-2017

Señor
DANIEL FERNANDO CUARTAS
Carrera 43 A No. 1 A Sur – 69 Oficina 501
Medellin - Antioquia

Asunto: Respuesta a derecho de petición presentado mediante radicado No. 20179020020362 de fecha 23 de mayo de 2017.

Hemos recibido su petición de información por medio de la cual consulta lo siguiente:

> *"(…) 1.Solicito que la propuesta de contrato de concesión FG5-08001X sea revisada nuevamente, evaluando el recurso de reposición interpuesto el 31 de julio de 2014. 2. En caso que la primera petición sea positiva solicito retrotraiga la decisión de la terminación de la propuesta de contrato y continúe (…)"*

En respuesta a su solicitud, le comunico que se procedió a consultar la base de datos del Catastro Minero Colombiano, en el cual se constató que la propuesta de contrato de concesión minera No. FG5-08001X, se encuentra en estado jurídico Inactivo.

Adicionalmente, le informo que una vez revisado el trámite dado al expediente minero No. FG5-08001X, se evidenció que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió Resolución No. 002504 de fecha 18 de junio de 2014 *"Por medio de la cual se entiende desistida la propuesta de contrato de concesión No. FG5-08001X"* a través del cual en su artículo tercero resolvió lo siguiente:

> ***"Artículo Tercero.-*** *contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 50 y subsiguientes del decreto 01 de 1984, según lo establecido en el artículo 308 dela ley 1437 de 2011". (Subrayado fuera de texto).*

Posteriormente, el apoderado del proponente con el fin de controvertir la decisión final adoptada por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través de radicado No. 20149020070862 de fecha 31 de julio de 2014, presenta Recurso de Reposición en contra el acto administrativo proferido, dentro del trámite del expediente No. FG5-08001X.

En consecuencia, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación profirió la Resolución No. 003697 de fecha 08 de septiembre de 2014 *"Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la propuesta de contrato de concesión No. FG5-08001X"*.

Motivo por el cual, cabe informar que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Grupo de Información y Atención al Minero emitió constancia ejecutoria CE-VCT-GIAM-03442, en la cual hizo constar que la Resolución No. 003697 de fecha 08 de septiembre de 2014, fue notificada personalmente el día 18 de septiembre de 2014 al señor

Millor Rincón
10-Julio-2017

DANIEL FERNANDO CUARTAS en el Punto de Atención Regional Medellín, quedando ejecutoriada y en firme el día 18 de septiembre de 2014, como quiera que no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa.

Ahora bien, como fundamento a lo anterior, es preciso señalar que el artículo 03 de la ley 685 de 2001 establece:

> ***Artículo 3°. Regulación completa.*** *Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del parágrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas.*

Así mismo el artículo 297 de la ley 685 de 2001 establece lo siguiente:

> ***Artículo 297****. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.*

Conforme a las normas en comento, es claro que para asuntos no regulados por el código de minas, se dará aplicación a las normas procedimentales (incluidos los términos allí fijados) contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (ley 1437 de 2011) o el código contencioso administrativo (Decreto 01 de 1984) en virtud de lo establecido en el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

Motivo por el cual, la remisión que en asuntos procesales hace el Código de Minas al Código Contencioso Administrativo, se hace necesario aclarar que la propuesta de contrato de concesión identificado con placa No. FG5-08001X, se presentó en vigencia del decreto 01 de 1984 y que de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la ley 1437 de 2011 se debe proceder de la siguiente manera:

> ***"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.*** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*
> *Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*
> *Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior." (Subrayado fuera del texto original).*

Así mismo, le informo que en los asuntos procesales sobre los cuales el código de minas hace remisión al contencioso administrativo, y en el caso concreto de su propuesta de contrato de concesión, se debe dar aplicación a lo que establece el Decreto 01 de 1984.

Del mismo modo, le informo que el artículo 50 del Decreto 01 de 1984 establece:

> ***"ARTÍCULO 50.*** *Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*
> *1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.*
> *(...)*
> *De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión". (Subrayado fuera de texto).*

Con fundamento en las normas antes citadas y la información suministrada del expediente de su interés, le comunico que no es susceptible atender satisfactoriamente su solicitud de *"revisar nuevamente, evaluando el recurso de reposición"*, toda vez que este ya fue objeto de estudio por parte de la autoridad minera de conformidad con las normas mineras vigentes, motivo por el cual el expediente reposa en el archivo inactivo de la entidad, toda vez que su trámite precontractual ha culminado.

Finalmente, es preciso aclarar al peticionario que la Autoridad Minera efectúa el estudio de las propuestas de contrato de conformidad con las normas vigentes que establecen los parámetros y condiciones bajo los cuales se debe otorgar o rechazar una solicitud minera, por lo tanto, las actuaciones surtidas dentro del trámite precontractual del expediente minero No. FG5-08001X, se enmarcan dentro del ámbito de acción dado por la normatividad procesal y sustancial vigente aplicable, y desde luego con la observancia estricta del respeto al debido proceso.

Agradecemos su atención y quedamos prestos a suministrar la información adicional que considere necesaria.

Cordialmente,

OMAR RICARDO MALAGÓN ROPERO
Coordinador Grupo de Contratación Minera

Anexos: "No Aplica".
Copia: No aplica.
Elaboró: Luis Angel Montenegro – Abogado- Contratista
Revisó: Mónica Vélez-Experta MVC
Fecha de elaboración: 12-Junio-2017
Número de radicado que responde: 20179020020362
Tipo de respuesta: Total (X) **Archivado en:** FG5-08001X.

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321000

Envío:PE001955485CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
DANIEL FERNANDO CUARTAS

Dirección:KR 43A 1A SUR 69 OFI 501

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:050022141

Fecha Pre-Admisión:
16/06/2017 11:59:45

Mín. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201
Mín.TIC Res Mensajería Express 000567 del 09/09/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 7864021

Fecha Pre-Admisión: 16/06/2017 11:59:45

PE001955485CO

3333 490

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20172130140101 Teléfono:2201999 Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111600

Destinatario

Nombre/ Razón Social: DANIEL FERNANDO CUARTAS

Dirección:KR 43A 1A SUR 69 OFI 501

Tel: Código Postal:050022141 Código

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA Depto:ANTIOQUIA Operativo:3333490

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$5.400
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.400

Dice Contener : no Reside

Observaciones del cliente : Traslado

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NR	No reside	FA	Fallecido
DE	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Jorge A

C.C.

Gestión de entrega: 1er 20/06/17 2do dd/mm/aaaa

3er dd/mm/aaaa

1111 600
UAC.CENTRO
CENTRO A

1111600333490PE001955485CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 7210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min TIC. Res. Mensajería Expresa 000567 de 9 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Motivos de Devolución

Dirección Errada	Desconocido	No Existe Número
No Reside	Rehusado	No Reclamado
	Cerrado	No Contactado
	Fallecido	Apartado Clausurado
	Fuerza Mayor	

Fecha 1: 20 06 17 R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: Jorge A	Nombre del distribuidor:
C.C.	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: No Reside Traslado	Observaciones:

291

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172300100501

Bogotá D.C, 27-04-2017

Señor:
LUIS IGNACIO RAMOS DIAZ
CARRERA 20 NO. 58-03 Apto 301
Ignacio_ram@yahoo.es
Ciudad.

Asunto: Solicitud de subrogación radicado 20175510086522

Cordila saludo;

En atención a su comunicación, señalada en la referencia, y actuando en calidad de apoderado de los señores : SILVANO ARTURO BOGOTÁ RUIZ, MARIA PERLITA BOGOTÁ RUIZ, MARIA PAULINA BOGOTÁ RUIZ, JANETH DEL SOCORRO BOGOTÁ RUIZ, Y MELANIE BEATRIZ BOGOTÁ, mediante la cual solicita que de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001, se adelante el trámite de subrogación de los derechos del Título Minero de placa **HC8-081** que le corresponde al señor **MARCO ALFREDO BOGOTA CHIA,** fallecido el 24 de Octubre de 2016, según consta en el certificado de defunción adjunto, y demás documentos allegados, me permito informarle que este Grupo solicitó a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control Minera la evaluación de orden técnico económica, a fin de continuar con el trámite respectivo.

Una vez se surta la correspondiente evaluación técnica y jurídica que decida de fondo sobre el particular, se le estará notificando oportunamente la decisión adoptada por parte de la Autoridad Minera.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora
Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros

Anexos: cero (0)
Copia: "No aplica"
Elaboró: Luz Dary Maria Restrepo Hoyos -Contratista
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 27/04/2017.
Número de radicado que responde: No. 20175510086522 del 19 de abril de 2017
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente No. HC8-0811

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

TENTE
Razón Social
NACIONAL DE MINERIA -
DIFICIO ARGOS

n:CALLE 26 NO 59 - 51
Local 107 y Torre 4

BOGOTA D.C.

rtamiento:BOGOTA D.C.

igo Postal:111321000

rio:PE001775838CO

ESTINATARIO
mbre/ Razón Social:
S IGNACIO RAMOS DIAZ

irección:KR 20 58 03 APTO 301

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111311084

Fecha Pre-Admisión:
04/05/2017 15:02:25

Men. Transporte Loc de carga 0002200 del 20/05/ 201
Mn. Rec. Mensajeria Express 000567 del 05/05/ 201

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Fecha Pre-Admisión: 04/05/2017 15:02:25

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 7603213

PE001775838CO

1111 480

Remitente
Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4 **NIT/C.C/T.I:**900500018
Referencia:20172300100501 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**111321000
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111600

Destinatario
Nombre/ Razón Social: LUIS IGNACIO RAMOS DIAZ
Dirección:KR 20 58 03 APTO 301 **Código Postal:**111311084 **Código Operativo:**1111480
Tel: **Depto:**BOGOTA D.C.
Ciudad:BOGOTA D.C.

Valores
Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.340
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.340

Dice Contener : 3 pitos. gris
Observaciones del cliente 8 tu Verde

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. **Tel:** **Hora:**
Fecha de entrega:
Distribuidor:
C.C.
Gestión de entrega: 1er 2do 3er
Brandon Diaz
C.C. 1.014.249.861
Fecha: 5/MAY/2017

1111 600 UAC.CENTRO CENTRO A

1111600111480PE001775838CO

Principal Bogota D.C. Colombia Diagonal 75 D # 95 A 55 Bogota / www.4-72.com.co Linea Nacional 01 8000 11 210 / Tel. contactos (57) 4722035 Men. Transporte Loc. de carga 0002200 del 20 de mayo de 2016/Men RC. Res. Mensajeria Expresa 000567 de 5 septiembre del 2016
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web 4-72 trata sus datos personales para probar la entrega del envio. Para ejercer algun reclamo servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Politica de Tratamiento www.4-72.com.co

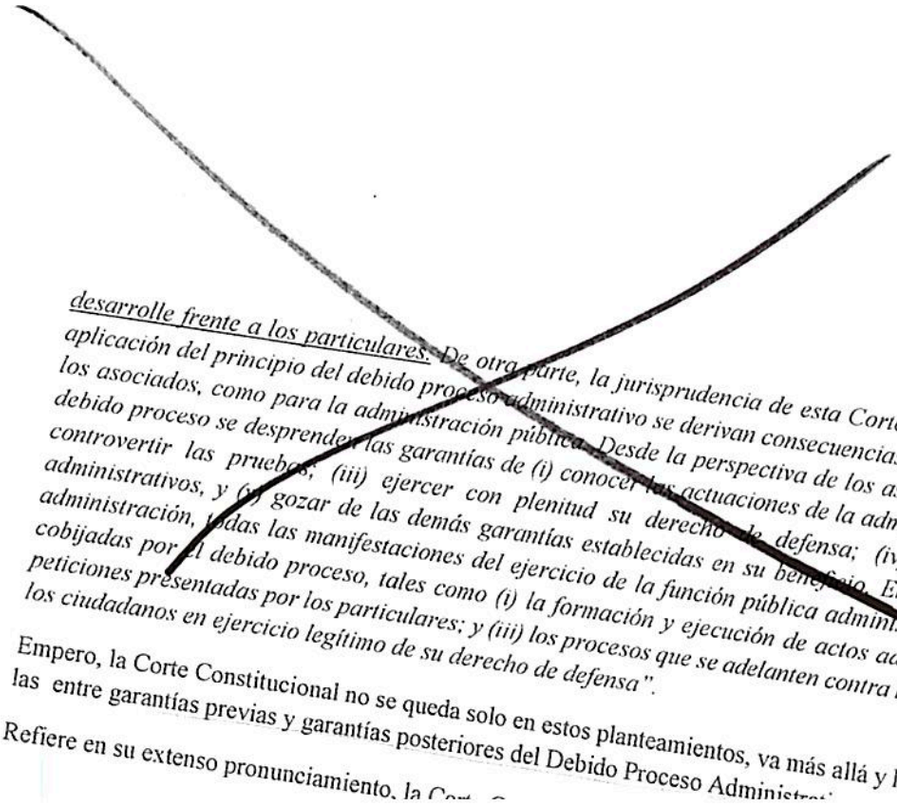

desarrolle frente a los particulares: De otra parte, la jurisprudencia de esta Corte ha expresado que de la aplicación del principio del debido proceso administrativo se derivan consecuencias importantes, tanto para los asociados, como para la administración pública. Desde la perspectiva de los asociados, del derecho al debido proceso se desprenden las garantías de (i) conocer las actuaciones de la administración; (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos, y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio. En lo que respecta a la administración, todas las manifestaciones del ejercicio de la función pública administrativa se encuentran cobijadas por el debido proceso, tales como (i) la formación y ejecución de actos administrativos; (ii) las peticiones presentadas por los particulares; y (iii) los procesos que se adelanten contra la administración por los ciudadanos en ejercicio legítimo de su derecho de defensa".

Empero, la Corte Constitucional no se queda solo en estos planteamientos, va más allá y hace distinción entre garantías previas y garantías posteriores del Debido Proceso Administrativo.

Refiere en su extenso pronunciamiento, la Corte

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS
Dirección: CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4
Ciudad: BOGOTA D.C.
Departamento: BOGOTA D.C.
Código Postal: 111321000
Envío.P: 001685845CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ANA MARIA TORRES PIQUE
Dirección: KR 7 VIA ZIPAQUIRA-UBATE VEREDA EL OLIVO COGUA
Ciudad: COGUA
Departamento: CUNDINAMARCA
Código Postal:
Fecha Pre-Admisión: 10/04/2017 14:47:34
Mn Transp / Fc de carga 000200 del 20/05/201
No Planilla Interna Empresa 00957 del 05/05/201

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172300078231

gotá, 03-04-2017

ñora:
A MARIA TORRES PIQUE
amaratorres1@gmail.com
1 7 Vía Zipaquirá-Ubaté Vereda el Olivo Cogua
ndinamarca

unto: Radicado No. 20175510047332 del 03 de marzo de 2017 Expediente 18991.

Cordial saludo;

En atención a su comunicación, señalada en la referencia, mediante la cual solicita el estado del trámite de solicitud de prórroga que fue realizado como titular de la Licencia de Explotación No. 18991, me permito informarle que el expediente se encuentra en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, donde actualmente se evalúa un trámite de su competencia, e igualmente se le informa que su petición será anexada al mismo para que se surta la correspondiente evaluación técnica y jurídica que decida de fondo sobre el particular, en este sentido una vez se profiera el acto administrativo a que haya lugar, se le estará notificando oportunamente la decisión adoptada por parte de la Autoridad Minera.

Atentamente,

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora
Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros

Anexos: cero (0)
Copia: "No aplica"
Elaboró: Luz Dary Maria Restrepo H.- **Contratista**
Revisó: No aplica
Fecha de elaboración: 03/04/2017.
Número de radicado que responde: 20175510047332
Tipo de respuesta: Total.
Archivado en: Expediente No. 18991

SERVICIOS POSTA
MOTIVOS DE DE
NO RESIDE
NO EXISTE
FALLECIDO
REHUSADO
DIRECCIÓN DEFICIENTE
CERRADO
NO RECLAMADO
DE LLEGADA
Sector
Nombre Cartero:
Fecha:

PE001685845CO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Fecha Pre-Admisión: 10/04/2017 14:47:34

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 7490006

1035 005

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre **NIT/C.C/T.I:**900500018
Referencia:20172300078231 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**111321000
Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111600

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ANA MARIA TORRES PIQUE

Dirección:KR 7 VIA ZIPAQUIRA-UBATE VEREDA EL OLIVO COGUA **Código Postal:** **Código Operativo:**1035005
Tel: **Depto:**CUNDINAMARCA
Ciudad:COGUA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.970
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.970

Dice Contener :

Observaciones del cliente: CC

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor: Mónica Ahumada

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
3er dd/mm/aaaa

1111 600
UAC.CENTRO
CENTRO A

1111600103500 5PE001685845CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 72 10 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 0002100 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC. Res. Mensajería Expresa 003167 de 5 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tiene conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la pagina web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa".

En cuanto a la finalidad de la potestad sancionadora mediante esta sentencia, la Corte expresa:

El principio del debido proceso administrativo cobra una especial relevancia constitucional cuando se trata del desarrollo de la facultad sancionadora de la administración pública. De esta manera, cuando la Carta consagra el debido proceso administrativo, reconoce implícitamente la facultad que corresponde a la Administración para imponer sanciones. En punto a este tema, la jurisprudencia constitucional ha expresado que la potestad sancionadora de la Administración persigue: (i) la realización de los principios constitucionales que gobiernan la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Carta, esto es igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) se diferencia de la potestad sancionadora por la vía judicial, (iii) se encuentra sujeta al control judicial, y (iv) debe cumplir con las garantías mínimas del debido proceso".

El pronunciamiento de la H. Corte Constitucional trascienden, para este efecto, los linderos propios del ordenamiento jurídico nacional y habla de la consagración en instrumentos internacionales del Derecho al Debido Proceso, en el siguiente acápite:

"Esta Corporación ha recabado en que el derecho fundamental al debido proceso se encuentra también protegido en normas de derecho internacional y consagrado en instrumentos tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos – art. 10 y 11-, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del

Centro de Distribución
Observaciones:
Observaciones:

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20172300123871

BOGOTÁ, 25-05-2017

Señor (a):
MARCO AURELIO PINZON CASTILLO
CALLE 4A No 20-16
Nemocon Cundinamarca

Asunto: **RESPUESTA RADICADO No. 20175510044552. Exp. – 18954**

Cordial Saludo,

En respuesta a la solicitud realizada mediante radicado No. 20175510044552 del 01 de marzo de 2017, en cuanto al acogimiento del Derecho de Preferencia de la Licencia de Exploración No. 18954 para suscribir Contrato de Concesión, se le informa al apoderado del titular que se revisó gráficamente el área de la licencia en el Catastro Minero Colombiano –CMC- y se evidenció que se encuentra localizada en las "Zonas Compatibles con la Minería en la Sabana de Bogotá – Polígono 13", definidas en la Resolución 2001 del 2 de diciembre de 2016, la cual fue suspendida mediante Auto del 16 de diciembre de 2016 proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Cuarta. Por lo anterior hasta que dicha suspensión no sea definida no es posible continuar con el trámite en mención.

De esta manera, damos respuesta a su petición, quedando atentos a cualquier otra información que requiera por parte de esta Entidad.

Cordialmente,

EVA ISOLINA MENDOZA
Coordinadora Grupo de Modificaciones a Títulos Mineros

Anexos: Cero (0)
Copia: Maria Eugenia Sanchez
Elaboró: Jairo Peralta, ingeniero Grupo de Evaluación a Titulos Mineros
Revisó: "No aplica"
Fecha de elaboración: 25/05/2017
Número de radicado que responde: 20175510044552
Tipo de respuesta: "Informativo"
Archivado en: Expediente: 18954

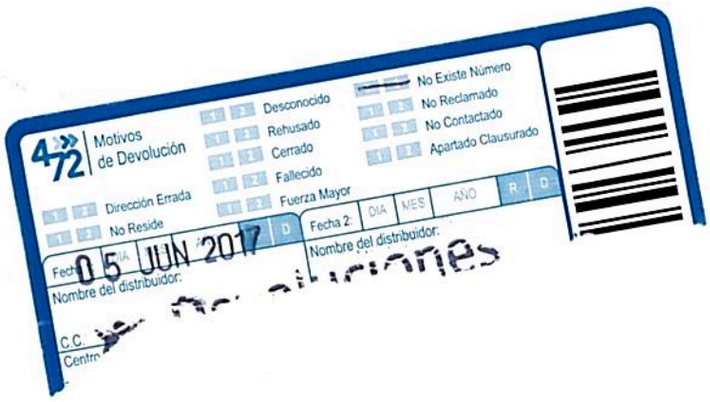
4-72
Motivos de Devolución
Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside
Fecha 1:
05 JUN 2017
DIA
MES
AÑO
Nombre del distribuidor:
Fecha 2:
Nombre del distribuidor:
C.C.
Centro

Servicios Postales Nacionales S.A
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321000

Envío:PE001877633CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MARCO AURELIO PINZON CASTILLO

Dirección:CL 4A 20 16

Ciudad:NEMOCON

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:251037

Fecha Pre-Admisión:
30/05/2017 14:06:09

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/20
Min TIC Res Mensajeria Express 000567 del 05/09/20

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Fecha Pre-Admisión: 30/05/2017 14:06:09

PE001877633CO

1035 010

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 7751471

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre NIT/C.C/T.I:900500018

Referencia:20172300123871 Teléfono:2201999 Código Postal:111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111600

Destinatario

Nombre/ Razón Social: MARCO AURELIO PINZON CASTILLO

Dirección:CL 4A 20 16 Código Postal:251037 Código Operativo:1035010

Tel: Depto:CUNDINAMARCA

Ciudad:NEMOCON

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.970
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.970

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do dd/mm/aaaa
3er dd/mm/aaaa

1111 600

UAC.CENTRO
CENTRO A

1111600103501OPE001877633CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 72 10 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte: Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 000567 de 5 septiembre del 201
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO **VCT-GIAM-08-0181**

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LEY 1437 DE 2014, ARTÍCULO 68,

Se procede a publicar la(s) comunicación(es) que se relacionan a continuación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del diecinueve (19) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el veintiséis (26) de Julio de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	RADICADO ANM
1	LL7-11251	20179060005131

Bogotá, 16-06-2017

Señor
ALVARO TENJO GUTIÉRRREZ
EMPRESA MINERA DE SAN FRANCISCO C.I S.A
Trasversal 41 No. 43-13
Bogotá

Asunto: Respuesta parcial al Derecho de Petición Radicado No. 20175510119232 del 30 de mayo de 2017.
Expediente: 041-93 M

Cordial Saludo,

De acuerdo a la solicitud referida en el asunto, mediante el cual se exponen unos hechos y actuaciones jurídicas relacionadas con los expedientes No. 041-93M y CE1-081, especificamente con *"(...) la suscripción de un Otrosí con la beneficiaria del contrato No. 041-93M ampliándole ilegalmente el área inicialmente contratada generó una situación ilegal a la luz del derecho más cuando esa área objeto de la ampliación estaba ocupara (sic) por el título minero de mi representada la Concesión No. CE1-081. (...)"*, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Como quiera que el asunto en mención, se encuentra relacionado con el área objeto de los Títulos No. 041-93 y CE1-081, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a realizar la respectiva evaluación técnica, por lo que se dará respuesta a la solicitud radicada bajo el No. 20175510119232 el día 14 de julio de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015[1].

Cordialmente,

EDUARDO JOSÉ AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Anexos: 0
Copia: "No aplica".
Elaboró: Giovana Carolina Cantillo Garcia/GEMTM-VCT
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 16/06/2017
Número de radicado que responde: 20175510119232 del 30 de mayo de 2017.
Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Derecho de Peticion

[1] **Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones.** Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto. (Destacado fuera del texto)

4-72

Motivos de Devolución

- Desconocido
- No Existe Número
- Rehusado
- No Reclamado
- Cerrado
- No Contactado
- Dirección Errada
- Fallecido
- Apartado Clausurado
- No Reside
- Fuerza Mayor

Fecha 1: 05 JUL 2018

Nombre del distribuidor: Wilson Ruiz

C.C. C.C. 80.265.809

Centro de Distribución:

Observaciones:

Fecha 2: DÍA MES AÑO

Nombre del distribuidor:

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre 4

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111321000

Envío:PE001972311CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ALVARO TENJO GUTIERREZ

Dirección:TV 41 43 13

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:111321165

Fecha Pre-Admisión:
22/06/2017 12:11:25

Mn. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/201

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

POSTEXPRESS ESPECIALIZADO AGEN. NAL MINERIA

Centro Operativo : UAC.CENTRO
Orden de servicio: 7893764
Fecha Pre-Admisión: 22/06/2017 12:11:25

PE001972311CO

1111 595

Remitente

Nombre/ Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - EDIFICIO ARGOS

Dirección:CALLE 26 NO 59 - 51 PISO 8 Local 107 y Torre **NIT/C.C/T.I:**900500018

Referencia:20172300145841 **Teléfono:**2201999 **Código Postal:**111321000

Ciudad:BOGOTA D.C. **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111600

Destinatario

Nombre/ Razón Social: ALVARO TENJO GUTIERREZ

Dirección:TV 41 43 13

Tel:

Ciudad:BOGOTA D.C. **Código Postal:**111321165 **Depto:**BOGOTA D.C. **Código Operativo:**1111595

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$10.000
Valor Flete:$2.340
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.340

Dice Contener :
Tv 41 No hay

Observaciones del cliente :
dir K 30 => K 41

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2 C3	Cerrado
NE	No existe	N1 N2 N3	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

05 JUL 2017

C.C. **Tel:** **Hora:**

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:
C.C.

Gestión de entrega:
1er dd/mm/aaaa 2do
3er dd/mm/aaaa

Wilson Ruiz
C.C. 80.2[illegible]

1111 600
UAC.CENTRO
CENTRO A

111160011115 95PE001972311CO